



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo sexto período de sesiones

Suplemento núm. 4

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo sexto período de sesiones
Suplemento núm. 4

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011



Naciones Unidas • Nueva York, 2011

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1
II. Organización de la Corte	8
A. Composición	8
B. Privilegios e inmunidades	9
III. Competencia de la Corte	11
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	11
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	11
IV. Funcionamiento de la Corte	13
A. Comités establecidos por la Corte	13
B. Secretaría de la Corte	13
C. Sede	20
D. Museo	20
V. Actividad judicial de la Corte	21
A. Panorama general	21
B. Causas pendientes durante el período que se examina	22
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)</i>	22
2. <i>Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)</i>	22
3. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	25
4. <i>Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)</i>	26
5. <i>Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)</i>	27
6. <i>Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)</i>	31
7. <i>Controversia marítima (Perú c. Chile)</i>	32
8. <i>Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)</i>	32
9. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)</i>	34

10.	<i>Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)</i>	36
11.	<i>Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia; intervención de Grecia)</i>	38
12.	<i>Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)</i>	42
13.	<i>Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)</i>	44
14.	<i>Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)</i>	45
15.	<i>Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)</i>	46
16.	<i>Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	47
17.	<i>Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)</i>	51
C.	Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina	55
VI.	Visitas a la Corte y otras actividades	59
VII.	Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte	61
VIII.	Finanzas de la Corte	64
A.	Forma de sufragar los gastos	64
B.	Preparación del presupuesto	64
C.	Ejecución del presupuesto	64
D.	Presupuesto de la Corte para el bienio 2010-2011	65
 Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2011	67

Capítulo I

Resumen

Composición de la Corte

1. La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se compone de 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un período de nueve años. Cada tres años se renueva una tercera parte de la Corte. Las próximas elecciones para cubrir las vacantes se celebrarán en el último trimestre de 2011.

2. Sin embargo, debe señalarse que, en el período que se examina, el Magistrado Thomas Buergenthal renunció con efecto al 6 de septiembre de 2010. Al haberse creado una vacante, el 9 de septiembre de 2010 la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron a la Sra. Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América) como miembro de la Corte, con efecto inmediato. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Estatuto de la Corte, la Magistrada Donoghue desempeñará el cargo por el resto del mandato del Magistrado Buergenthal, que finaliza el 5 de febrero de 2015.

3. Al 31 de julio de 2011, la composición de la Corte era la siguiente: Presidente, Sr. Hisashi Owada (Japón); Vicepresidente, Sr. Peter Tomka (Eslovaquia); Magistrados, Sres. Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), Bruno Simma (Alemania), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Bernardo Sepúlveda-Amor (México), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia) y Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Sras. Xue Hanqin (China) y Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América).

4. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur, nacional de Bélgica. La Secretaria Adjunta de la Corte es la Sra. Thérèse de Saint Phalle, nacional de los Estados Unidos de América y de Francia.

5. El número de magistrados *ad hoc* elegidos por los Estados partes durante el período examinado fue de 28, y desempeñaron esas funciones 18 personas (ocasionalmente se designa a la misma persona para que actúe como magistrado *ad hoc* en más de una causa).

Función de la Corte

6. La Corte Internacional de Justicia es la única corte internacional de carácter universal con competencia general. Esa competencia es doble.

7. En primer lugar, la Corte se ocupa de dirimir las controversias que le someten libremente los Estados en ejercicio de su soberanía. A ese respecto, cabe señalar que, al 31 de julio de 2011, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y 66 de ellos habían depositado en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto. Además, en unos 300 tratados bilaterales o multilaterales se establece la competencia de la Corte para resolver las controversias derivadas de su aplicación o interpretación. En el caso de una controversia específica, la competencia de la Corte también puede fundarse en un acuerdo especial celebrado entre los Estados en cuestión. Por último, cuando un Estado

somete una controversia a la Corte, puede proponer que la competencia de esta se funde en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el cual se presente la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la Corte será competente para conocer de la controversia desde la fecha en que se otorgue dicho consentimiento (figura conocida como *forum prorogatum*).

8. En segundo lugar, también pueden consultar a la Corte sobre cualquier cuestión jurídica la Asamblea General o el Consejo de Seguridad y, sobre cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades, cualquier otro órgano de las Naciones Unidas u organismo que haya sido autorizado en tal sentido por la Asamblea General.

Asuntos sometidos a la Corte

9. En el período que se examina se iniciaron dos nuevas causas ante la Corte. Al 31 de julio de 2011, el número de procedimientos contenciosos pendientes ascendía a 14¹. En esa fecha también había un procedimiento consultivo pendiente ante la Corte. Son partes en esos procedimientos contenciosos países de todo el mundo: cuatro de ellos son entre Estados de Europa, cuatro entre Estados de América Latina, tres entre Estados de África y uno entre Estados de Asia, mientras que los dos restantes son de carácter intercontinental. Esta diversidad regional pone de manifiesto una vez más la universalidad de la Corte.

10. El objeto de los litigios es extremadamente variado: delimitación territorial y marítima, cuestiones ambientales, inmunidades de jurisdicción del Estado, violación de la integridad territorial, discriminación racial, violaciones de los derechos humanos, interpretación y aplicación de convenciones y tratados internacionales, etcétera.

11. Los asuntos sometidos a la Corte han cobrado mayor complejidad, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Además, con frecuencia conllevan varias fases como consecuencia, por ejemplo, de excepciones preliminares planteadas por los demandados respecto de la competencia o la admisibilidad; de solicitudes de medidas provisionales, que deben resolverse con carácter urgente; y de solicitudes de intervención de terceros Estados.

¹ La Corte emitió su fallo en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría c. Eslovaquia)* el 25 de septiembre de 1997. No obstante, técnicamente la causa aún está pendiente debido a que, en septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia de que se dictara un fallo adicional. Posteriormente las partes reanudaron las negociaciones sobre la aplicación del fallo de 1997 y han informado a la Corte periódicamente de los avances realizados. La Corte también emitió su fallo en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* en diciembre de 2005. Técnicamente la causa también sigue pendiente, ya que las partes, tal como autoriza el fallo, podrían recurrir una vez más a la Corte para que esta resolviera la cuestión de la indemnización si no lograran llegar a un acuerdo al respecto. Por último, la Corte emitió su fallo en la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)* el 30 de noviembre de 2010. Esta causa sigue asimismo pendiente, ya que las partes, tal como autoriza el fallo, podrían recurrir una vez más a la Corte para que esta resolviera la cuestión de la indemnización adeudada por la República Democrática del Congo si no lograran llegar a un acuerdo al respecto (véanse los párrs. 110 a 114 del presente informe).

Principales novedades judiciales (en orden cronológico)

12. Durante el período que se examina, la Corte celebró vistas públicas en cinco procedimientos contenciosos. Emitió cuatro fallos y seis providencias. El Presidente de la Corte dictó tres providencias (véanse los párrs. 102 a 108 *infra*).

13. Mediante providencia de 16 de noviembre de 2010, dictada a raíz de una solicitud en tal sentido del Congo, la Corte archivó la causa relativa a *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)* (véanse los párrs. 145 y 146 *infra*).

14. El 18 de noviembre, Costa Rica presentó una demanda contra Nicaragua por la incursión del ejército de Nicaragua en el territorio costarricense y la ocupación y uso de ese territorio, así como por el incumplimiento de las obligaciones que incumbían a Nicaragua respecto de Costa Rica conforme a varios tratados y convenciones internacionales (causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*). Ese mismo día, Costa Rica también presentó una solicitud de medidas provisionales (véanse los párrs. 231 a 244 *infra*).

15. El 30 de noviembre, la Corte emitió su fallo en la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*. La Corte llegó a la conclusión de que, al proceder al arresto, detención y expulsión del Sr. Diallo en 1995-1996, la República Democrática del Congo había violado los derechos fundamentales de este, pero no sus derechos directos como socio de las sociedades Africom-Zaïre y Africontainers-Zaïre (véanse los párrs. 110 a 114 *infra*).

16. El 8 de marzo de 2011, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Costa Rica en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (véanse los párrs. 231 a 244 *infra*). En su providencia, la Corte impuso las siguientes medidas provisionales:

- 1) Las partes se abstendrán de enviar o mantener a personal, ya sea civil, policial o de seguridad, en el territorio en disputa, incluido el caño;
- 2) No obstante lo indicado en el apartado 1) *supra*, Costa Rica podrá enviar al territorio en disputa, incluido el caño, a personal civil encargado de la protección del medio ambiente, pero solo en la medida necesaria para evitar que se cause un perjuicio irreparable a la parte del humedal en que está situado ese territorio; Costa Rica consultará a la secretaría de la Convención de Ramsar en relación con esas acciones, informará de ellas previamente a Nicaragua y hará todo lo posible por encontrar soluciones conjuntas con Nicaragua al respecto;
- 3) Las partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;
- 4) Las partes informarán a la Corte sobre el cumplimiento de las anteriores medidas provisionales.

17. El 1 de abril, la Corte emitió su fallo sobre las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*. La Corte declaró que no

era competente para pronunciarse sobre la controversia. En su fallo, la Corte desestimó la primera excepción preliminar opuesta por la Federación de Rusia; acogió la segunda excepción preliminar opuesta por la Federación de Rusia; y declaró que carecía de competencia para conocer de la demanda presentada por Georgia el 12 de agosto de 2008 (véanse los párrs. 160 a 172 *infra*).

18. Mediante providencia de 5 de abril de 2011, dictada a raíz de una solicitud en tal sentido de Bélgica, la Corte archivó la causa relativa a la *Competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)* (véanse los párrs. 218 a 224 *infra*).

19. El 28 de abril, mediante demanda presentada en la Secretaría de la Corte, Camboya formuló una solicitud de interpretación del fallo emitido por la Corte el 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*. Camboya presentó, junto a su solicitud de interpretación, una solicitud de medidas provisionales (véanse los párrs. 245 a 258 *infra*).

20. El 4 de mayo, la Corte emitió su fallo sobre la admisibilidad de la solicitud presentada por Costa Rica para intervenir en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*. En su fallo, la Corte declaró que no podía acogerse la solicitud de intervención presentada por Costa Rica con arreglo al Artículo 62 del Estatuto de la Corte (véanse los párrs. 126 a 144 *infra*).

21. También el 4 de mayo, la Corte emitió su fallo sobre la admisibilidad de la solicitud presentada por Honduras para intervenir en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*. En su fallo, la Corte declaró que no podía acogerse la solicitud de intervención, ya fuera como parte o como no parte, presentada por Honduras con arreglo al Artículo 62 del Estatuto de la Corte (véanse los párrs. 126 a 144 *infra*).

22. Mediante providencia de 4 de julio, la Corte autorizó a Grecia a intervenir como no parte en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)* (véanse los párrs. 184 a 206 *infra*).

23. El 18 de julio, la Corte dictó su decisión sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Camboya en la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)* (*Camboya c. Tailandia*). En su providencia, la Corte desestimó en primer lugar la solicitud de Tailandia de que se archivara la causa. A continuación, impuso las siguientes medidas provisionales:

- 1) Ambas partes retirarán inmediatamente su personal militar que se encuentre actualmente en la zona desmilitarizada provisional definida en el párrafo 62 de esta providencia y se abstendrán de toda presencia militar en esa zona y de toda actividad armada dirigida contra esa zona;
- 2) Tailandia no obstaculizará el libre acceso de Camboya al Templo de Preah Vihear ni el abastecimiento por Camboya de su personal no militar en el Templo;
- 3) Ambas partes continuarán la cooperación que han iniciado en el seno de la ASEAN [Asociación de Naciones de Asia Sudoriental] y, en particular, permitirán que los observadores designados por esa organización tengan acceso a la zona desmilitarizada provisional;

- 4) Ambas partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución.

La Corte decidió que cada parte debía informarla sobre el cumplimiento de las medidas provisionales indicadas y decidió asimismo seguir ocupándose de las cuestiones objeto de la providencia hasta que emitiera su fallo sobre la solicitud de interpretación (véanse los párrs. 245 a 258 *infra*).

Perspectivas sobre el nivel sostenido de actividad de la Corte

24. El año judicial 2010/11 fue de gran actividad, con cuatro causas en fase de deliberación simultáneamente, y el año judicial 2011/12 también será muy intenso, debido en particular a la incoación de dos nuevos procedimientos contenciosos ante la Corte en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011.

25. Este nivel sostenido de actividad de la Corte ha sido posible gracias a la adopción en los últimos años de varias medidas importantes para mejorar su eficiencia y poder así hacer frente al constante aumento de su volumen de trabajo. La Corte reexamina continuamente sus procedimientos y métodos de trabajo y ha actualizado periódicamente sus directrices prácticas (aprobadas en 2001) dirigidas a los Estados que comparecen ante ella. Además, se impone un calendario particularmente exigente para la celebración de vistas y deliberaciones, a fin de poder examinar varias causas al mismo tiempo y tramitar lo antes posible los procedimientos incidentales, que son cada vez más numerosos (solicitudes de medidas provisionales, reconveniones, solicitudes de intervención).

26. La Corte ha logrado eliminar el retraso acumulado en la tramitación de las causas, de modo que los Estados que tengan intención de acudir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas pueden estar seguros de que, tan pronto como concluya la fase escrita del procedimiento, la Corte podrá pasar oportunamente a la fase oral.

Recursos humanos: creación de puestos

27. En su solicitud presupuestaria para el bienio 2010-2011, después de una auditoría de seguridad realizada en respuesta al aumento del nivel de alerta contra el terrorismo en los Países Bajos, la Corte solicitó la creación de cuatro puestos adicionales para reforzar su equipo de seguridad, que actualmente solo cuenta con dos funcionarios del Cuadro de Servicios Generales. Así, la Corte pidió que se creara un puesto de Jefe de Seguridad de categoría P-3 y otros tres puestos de Guardia de Seguridad del Cuadro de Servicios Generales. A fines de 2009, la Asamblea General aprobó la creación de solo uno de los cuatro puestos adicionales considerados necesarios por el Departamento de Seguridad de la Secretaría de las Naciones Unidas, a saber, un puesto de Guardia de Seguridad del Cuadro de Servicios Generales. Si bien la Corte agradece a la Asamblea General que haya aprobado la creación de ese puesto, reitera sin embargo la necesidad de los puestos adicionales solicitados para mejorar la seguridad. En su solicitud presupuestaria para el bienio 2012-2013, la Corte ha renovado su solicitud de creación de un puesto de Especialista en Seguridad de categoría P-3 y de un puesto de Auxiliar de Información de Seguridad del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías). Con la creación de estos puestos la Corte podrá, en particular, reforzar el equipo de seguridad en cuanto al desempeño de sus tareas tradicionales y hacer frente a las

nuevas amenazas tecnológicas en el ámbito de la seguridad de los sistemas informáticos. La Corte espera que la Asamblea General acoja favorablemente estas solicitudes cuando examine el proyecto de presupuesto de la Corte para el próximo bienio en el segundo semestre de 2011.

28. En su solicitud presupuestaria para el bienio 2012-2013, la Corte también ha solicitado la creación de un puesto de Oficial Jurídico Adjunto de categoría P-2 en el Departamento de Asuntos Jurídicos. La creación de este puesto es necesaria en razón de la creciente complejidad (tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico) de los asuntos sometidos a la Corte, el aumento del número de procedimientos incidentales (en cuya tramitación el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Corte desempeña un papel muy importante) y el hecho de que en la actualidad la Corte esté deliberando sobre varias causas al mismo tiempo (lo que significa que hay diversos comités de redacción, que requieren la asistencia del Departamento de Asuntos Jurídicos para desempeñar su labor, celebrando sesiones simultáneamente). La creación de este puesto haría que los miembros actuales del Departamento estuvieran en mejores condiciones de hacer frente al aumento de las tareas de índole jurídica del Departamento relacionadas con las causas ante la Corte y les permitiría prestar asistencia de manera oportuna a la Corte en sus actividades judiciales. El titular del nuevo puesto se concentraría esencialmente en las otras actividades jurídicas que son responsabilidad del Departamento, como la redacción de correspondencia diplomática y de las actas de las sesiones de la Corte, la selección de documentos para su publicación y la prestación de asistencia jurídica general a los demás departamentos y divisiones de la Secretaría de la Corte, en particular en materia de contratos externos y cuestiones relativas a las condiciones de empleo del personal.

29. En su solicitud presupuestaria para el bienio 2012-2013, la Corte también ha solicitado la creación de un puesto de Auxiliar del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) para la División de Publicaciones. En la actualidad esta División está integrada por tres funcionarios del Cuadro Orgánico, a saber, un Jefe de División (P-4) y dos Correctores de Pruebas/Preparadores de Originales (P-3 y P-2), uno para cada idioma oficial de la Corte. Hace ya tiempo que ha quedado claro que, para asegurar una mejor distribución del volumen de trabajo y una tramitación más eficiente del número cada vez mayor de solicitudes de publicación, es necesario un Auxiliar Administrativo y de Edición del Cuadro de Servicios Generales. El titular del nuevo puesto prestaría asistencia técnica al personal del Cuadro Orgánico, en particular preparando la versión electrónica de los textos que se publicarán con arreglo al formato establecido, haciendo una comprobación tipográfica de los textos para asegurarse de que se ajustan a las normas y el estilo de la Corte y velando por que los cambios adicionales en los textos se incorporen en los archivos finales listos para impresión, así como compilando datos estadísticos pertinentes para la División.

Modernización del Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz

30. La Corte solicitó, y recibió de la Asamblea General a fines de 2009, una consignación importante para el reemplazo y la modernización del equipo audiovisual de su histórica sala de audiencias (el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz) y las salas adyacentes (incluida la Sala de Prensa), que debía utilizarse durante el bienio 2010-2011. Esos espacios se renovarán en cooperación con la Fundación Carnegie, propietaria del edificio. En particular, está previsto que la consignación sufrague el costo de instalación de recursos de tecnología de la

información en el estrado de los magistrados, recursos que han adoptado en los últimos años todos los tribunales internacionales pero de los que todavía carece la Corte. Todo el equipo para el que ya existe financiación aprobada por la Asamblea General se comprará antes de que finalice el año 2011.

Promoción del estado de derecho

31. La Corte aprovecha la oportunidad que le ofrece la presentación de su informe anual a la Asamblea General para formular observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho, de conformidad con la invitación que le hizo una vez más la Asamblea en su resolución 65/32. En febrero de 2008, la Corte respondió al cuestionario que había recibido de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos y que se utilizaría para preparar un inventario, y que a día de hoy sigue estando actualizado. A este respecto, debe tenerse presente que la Corte, en su calidad de tribunal de justicia y, sobre todo, de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial. La Corte recuerda una vez más que toda su labor está dirigida a promover el estado de derecho: emite fallos y opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, y de esa manera contribuye a promover y aclarar el derecho internacional. También se asegura de que sus decisiones tengan la mayor difusión posible a nivel mundial mediante sus publicaciones, sus presentaciones multimedia y su sitio web, que ahora contiene toda la jurisprudencia de la Corte y de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

32. Los miembros de la Corte, el Secretario, el Departamento de Información y el Departamento de Asuntos Jurídicos realizan periódicamente exposiciones sobre el funcionamiento de la Corte, el procedimiento ante ella y su jurisprudencia. Además, la Corte recibe un gran número de visitantes al año. Por último, cuenta con un programa de pasantías que permite que estudiantes con diversa formación se familiaricen con la institución y profundicen sus conocimientos de derecho internacional.

33. En conclusión, la Corte Internacional de Justicia acoge con satisfacción la renovada confianza que los Estados han depositado en la capacidad que tiene para resolver sus controversias. La Corte examinará las causas que se le planteen en el año judicial 2011/12 con el mismo detenimiento e imparcialidad con que lo hizo en el año judicial 2010/11.

Capítulo II

Organización de la Corte

A. Composición

34. La composición de la Corte al 31 de julio de 2011 era la siguiente: Presidente, Sr. Hisashi Owada; Vicepresidente, Sr. Peter Tomka; Magistrados, Sres. Abdul G. Koroma, Awn Shawkat Al-Khasawneh, Bruno Simma, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Bernardo Sepúlveda-Amor, Mohamed Bennouna, Leonid Skotnikov, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf y Christopher Greenwood y Sras. Xue Hanqin y Joan E. Donoghue.

35. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur. La Secretaria Adjunta es la Sra. Thérèse de Saint Phalle.

36. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que está integrada de la manera siguiente:

Miembros

Presidente Owada
Vicepresidente Tomka
Magistrados Koroma, Simma y Sepúlveda-Amor

Miembros suplentes

Magistrados Skotnikov y Greenwood.

37. En la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)*, después de que el Magistrado Tomka se abstuviera de entender en la causa según lo previsto en el Artículo 24 del Estatuto de la Corte, Eslovaquia designó magistrado *ad hoc* al Sr. Krzysztof J. Skubiszewski².

38. En la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, Guinea designó magistrado *ad hoc* al Sr. Ahmed Mahiou y la República Democrática del Congo al Sr. Auguste Mampuya Kanunk'a Tshiabo.

39. En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la República Democrática del Congo designó magistrado *ad hoc* al Sr. Joe Verhoeven y Uganda al Sr. James L. Kateka.

40. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, Croacia designó magistrado *ad hoc* al Sr. Budislav Vukas y Serbia al Sr. Milenko Kreća.

41. En la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Nicaragua designó magistrado *ad hoc* al Sr. Giorgio Gaja y Colombia al Sr. Yves L. Fortier y, tras la renuncia de este último, al Sr. Jean-Pierre Cot.

42. En la causa relativa a *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)*, el Congo designó magistrado *ad hoc* al Sr. Jean-Yves de Cara. Dado que el Magistrado Abraham se abstuvo de entender en la causa

² El Profesor Krzysztof Skubiszewski, Presidente del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos y Magistrado *ad hoc* de la Corte, falleció el 8 de febrero de 2010.

según lo previsto en el Artículo 24 del Estatuto de la Corte, Francia designó magistrado *ad hoc* al Sr. Gilbert Guillaume.

43. En la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*, el Perú designó magistrado *ad hoc* al Sr. Gilbert Guillaume y Chile al Sr. Francisco Orrego Vicuña.

44. En la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*, el Ecuador designó magistrado *ad hoc* al Sr. Raúl Emilio Vinuesa y Colombia al Sr. Jean-Pierre Cot.

45. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, Georgia designó magistrado *ad hoc* al Sr. Giorgio Gaja.

46. En la causa relativa a la *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*, la ex República Yugoslava de Macedonia designó magistrado *ad hoc* al Sr. Budislav Vukas y Grecia al Sr. Emmanuel Roucouas.

47. En la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*, Italia designó magistrado *ad hoc* al Sr. Giorgio Gaja.

48. En la causa relativa a *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*, Bélgica designó magistrado *ad hoc* al Sr. Philippe Kirsch y el Senegal al Sr. Serge Sur.

49. En la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*, Australia designó magistrado *ad hoc* a la Sra. Hilary Charlesworth.

50. En la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*, Burkina Faso designó magistrado *ad hoc* al Sr. Jean-Pierre Cot y el Níger al Sr. Ahmed Mahiou.

51. En la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó magistrado *ad hoc* al Sr. John Dugard y Nicaragua al Sr. Gilbert Guillaume.

52. En la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*, Camboya designó magistrado *ad hoc* al Sr. Gilbert Guillaume y Tailandia al Sr. Jean-Pierre Cot.

B. Privilegios e inmunidades

53. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos”.

54. En los Países Bajos, de conformidad con un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad la Reina de los Países Bajos (*I.C.J. Acts and Documents No. 6*, págs. 204 a 211 y 214 a 217).

55. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (*ibid.*, págs. 210 a 215), la Asamblea General aprobó los acuerdos concertados con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que si un magistrado, “con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, goce de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio”, y que los magistrados “tengan todas las facilidades para salir del país en que pudieren encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede, y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos”.

56. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó también que las autoridades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* de las Naciones Unidas extendidos por la Corte a los magistrados. Esos *laissez-passer* se vienen expidiendo desde 1950 y son similares en su forma a los expedidos por el Secretario General.

57. Asimismo, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que “los sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados y el Secretario de la Corte “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

Capítulo III

Competencia de la Corte

A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

58. Al 31 de julio de 2011 eran partes en el Estatuto de la Corte los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

59. En la actualidad, 66 Estados han formulado declaraciones en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto (en algunos casos con reservas), a saber: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe "Jurisdiction".

60. Asimismo, actualmente están en vigor alrededor de 300 instrumentos multilaterales y bilaterales por los que se reconoce la competencia de la Corte. Se puede consultar una lista representativa de esos tratados y convenciones en el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe "Jurisdiction".

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

61. Además de los órganos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas "sobre cualquier cuestión jurídica", y el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), las siguientes organizaciones están facultadas actualmente para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades:

Organización Internacional del Trabajo

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organización de Aviación Civil Internacional

Organización Mundial de la Salud

Banco Mundial

Corporación Financiera Internacional

Asociación Internacional de Fomento

Fondo Monetario Internacional

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Organización Meteorológica Mundial

Organización Marítima Internacional

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organismo Internacional de Energía Atómica

62. En el sitio web de la Corte figura una lista de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “Jurisdiction”.

Capítulo IV

Funcionamiento de la Corte

A. Comités establecidos por la Corte

63. Los comités establecidos por la Corte para facilitar el desempeño de sus funciones administrativas se reunieron con regularidad durante el período que se examina y, al 31 de julio de 2011, su composición era la siguiente:

a) Comisión Presupuestaria y Administrativa: Presidente Owada (Presidencia), Vicepresidente Tomka y Magistrados Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Yusuf y Greenwood;

b) Comité de la Biblioteca: Magistrado Simma (Presidencia) y Magistrados Abraham, Bennouna y Cançado Trindade.

64. El Comité del Reglamento, establecido por la Corte en 1979 como comité permanente, se reunió varias veces durante el período que se examina y, al 31 de julio de 2011, estaba integrado por el Magistrado Al-Khasawneh (Presidencia) y los Magistrados Abraham, Keith, Skotnikov, Cançado Trindade y Greenwood.

B. Secretaría de la Corte

65. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es la secretaria internacional permanente de la Corte y su función está definida en el Estatuto y el Reglamento de la Corte (en particular los artículos 22 a 29 del Reglamento). Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. La Corte establece la organización de la Secretaría según las propuestas presentadas por el Secretario, y sus funciones están definidas de manera precisa en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véase el artículo 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). Las Instrucciones para la Secretaría fueron redactadas en octubre de 1946 y en la actualidad están siendo revisadas, al haber quedado obsoletas en muchos aspectos. En el anexo del presente informe figura un organigrama de la Secretaría.

66. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario nombra al personal contratado por períodos breves. Las condiciones de empleo se encuentran estipuladas en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría de la Corte gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su situación, remuneración y derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

67. En los últimos 20 años, pese a que la Secretaría se ha adaptado a las nuevas tecnologías, su volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente debido al aumento sustancial del número de asuntos sometidos a la Corte y a su creciente complejidad.

68. La dotación de personal de la Secretaría es actualmente de 114 puestos, a saber, 58 funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores (de los cuales 50 ocupan puestos de plantilla y 8 ocupan puestos solo para el bienio) y 56 del Cuadro de Servicios Generales (de los cuales 53 ocupan puestos de plantilla y 3 ocupan puestos solo para el bienio).

69. El 17 de marzo de 2011, el Secretario promulgó varias enmiendas importantes del Estatuto del Personal de la Secretaría de la Corte, a fin de que fueran aplicables a dicho personal diversas cláusulas y reglas del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que habían entrado en vigor en la Secretaría de las Naciones Unidas en julio de 2009. Asimismo, el Secretario presentó a la Corte un proyecto de revisión del Estatuto del Personal de la Secretaría en lo relativo a las medidas disciplinarias, con miras a aclarar dichas medidas y proporcionar mayor seguridad jurídica al personal.

70. A raíz de la adopción por las Naciones Unidas de un nuevo sistema de justicia interna, ha sido necesario reestructurar ligeramente el régimen específico de apelaciones a disposición del personal de la Secretaría de la Corte. En 1998, la Corte reconoció la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que ha sido sustituido, en el nuevo sistema, por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Por medio de un canje de notas entre el Presidente de la Corte y el Secretario General de las Naciones Unidas que tuvo lugar entre el 20 de abril y el 10 de junio de 2011, la Corte ha reconocido de manera provisional la competencia del Tribunal de Apelaciones para pronunciarse sobre las demandas de los funcionarios de la Secretaría de la Corte en circunstancias similares a aquellas en que había reconocido previamente la competencia del Tribunal Administrativo (fracaso del procedimiento de conciliación).

1. Secretario

71. El Secretario es el cauce ordinario por el que la Corte envía o recibe comunicaciones y, en particular, es responsable de todas las comunicaciones, notificaciones y transmisiones de documentos requeridas por el Estatuto o el Reglamento de la Corte. Entre otras cosas, el Secretario: a) lleva un registro general de todas las causas, inscritas y numeradas en el orden en que se reciben en la Secretaría las demandas o las solicitudes de opinión consultiva; b) está presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte, de las Salas y de distintos comités, les presta la asistencia necesaria y es el responsable de elaborar informes o actas de dichas sesiones; c) se encarga de facilitar o verificar las traducciones e interpretaciones a los idiomas oficiales de la Corte (francés e inglés) que esta requiera; d) firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; e) es el responsable de la administración de la Secretaría y de la labor de todos sus departamentos y divisiones, incluidas la contabilidad y la administración financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas; f) se encarga de las relaciones con las partes en las causas, es responsable de la gestión del procedimiento, se ocupa de todas las relaciones externas de la Corte, en particular con otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y Estados, y es el responsable de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones; y g) tiene a su cargo la custodia de los sellos y los archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos que se confíen a la Corte (incluidos los archivos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg).

72. Con arreglo al canje de notas y a la resolución 90 (I) de la Asamblea General (véanse los párrs. 54 y 55 *supra*), el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los enviados diplomáticos.

2. Secretario Adjunto

73. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y actúa como Secretario en ausencia de este. Desde 1998 se le han encomendado mayores responsabilidades administrativas, incluida la supervisión directa de la División de Archivos, Indización y Distribución y de la División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

3. Divisiones y dependencias sustantivas de la Secretaría

Departamento de Asuntos Jurídicos

74. El Departamento de Asuntos Jurídicos, que cuenta con ocho puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga, bajo la supervisión directa del Secretario, de todos los asuntos jurídicos de la Secretaría. En particular, su tarea consiste en prestar asistencia a la Corte en el ejercicio de sus funciones judiciales. El Departamento ejerce funciones de secretaría para los comités de redacción que preparan los proyectos de decisión de la Corte y para el Comité del Reglamento. Hace investigaciones en materia de derecho internacional, que incluyen el examen de los precedentes jurisprudenciales y procesales, y prepara estudios y notas para la Corte y la Secretaría, según sea necesario. Prepara también toda la correspondencia en las causas pendientes para que la firme el Secretario y, a un nivel más general, la correspondencia diplomática relativa a la aplicación del Estatuto o el Reglamento de la Corte. Se encarga además de supervisar los acuerdos relativos a la sede con el país anfitrión. También redacta las actas de las sesiones de la Corte. Por último, se puede consultar al Departamento sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los contratos externos y las condiciones de empleo del personal de la Secretaría.

75. Habida cuenta del aumento del volumen de trabajo del Departamento de Asuntos Jurídicos, la Corte ha solicitado para el bienio 2012-2013 la creación de un puesto de Oficial Jurídico Adjunto (P-2) en el Departamento (véase el párr. 28 *supra*).

Departamento de Cuestiones Lingüísticas

76. El Departamento de Cuestiones Lingüísticas, que está integrado actualmente por 17 funcionarios del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de la traducción de los documentos a los dos idiomas oficiales de la Corte y presta apoyo lingüístico a los magistrados. La Corte trabaja en sus dos idiomas oficiales por igual, en todas las etapas de su labor. Los documentos traducidos comprenden, entre otros, los escritos de alegaciones y otras comunicaciones de los Estados partes; las actas literales de las vistas; los proyectos de fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte y los distintos documentos de trabajo conexos; las notas de los magistrados y sus opiniones y declaraciones anexas a los fallos, opiniones consultivas y providencias; las actas de las sesiones de la Corte y de sus órganos subsidiarios, entre ellos la Comisión Presupuestaria y Administrativa y demás comités; los informes internos, notas,

estudios, memorandos y directrices; los discursos del Presidente y los magistrados a organismos externos; y los informes y comunicaciones a la Secretaría de las Naciones Unidas. El Departamento también proporciona servicios de interpretación en las sesiones públicas y privadas de la Corte y, cuando es necesario, en las reuniones del Presidente y los miembros de la Corte con los agentes de las partes y otros visitantes oficiales.

77. A raíz de la creación, en el año 2000, de 12 puestos en el Departamento, inicialmente se redujo considerablemente la contratación de traductores externos. Sin embargo, debido al aumento del volumen de trabajo de la Corte, ha comenzado a aumentar nuevamente la necesidad de traductores externos. No obstante, el Departamento ha procurado en lo posible contratar a traductores que trabajen desde su hogar (lo que resulta menos oneroso que contratar traductores temporeros que vayan a trabajar a las oficinas de la Secretaría) y recurrir a la traducción a distancia (que llevan a cabo otros servicios lingüísticos del sistema de las Naciones Unidas). Para las vistas y deliberaciones de la Corte se utilizan intérpretes externos. No obstante, a fin de reducir costos, contar con mayor flexibilidad en caso de que se produzcan cambios en el calendario de la Corte y asegurar una sinergia más eficaz entre las distintas tareas del Departamento, este ha puesto en marcha un programa para capacitar a traductores como intérpretes; una traductora del inglés al francés ya está en condiciones de realizar tareas de interpretación con el nivel de idoneidad requerido.

Departamento de Información

78. El Departamento de Información, que comprende tres puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, desempeña un papel importante en las relaciones externas de la Corte. Sus funciones consisten en responder a las solicitudes de información sobre la Corte, preparar todos los documentos con información general sobre la Corte (en particular el informe anual de la Corte a la Asamblea General, el *Yearbook* y manuales para el público en general) y alentar y ayudar a los medios de comunicación a que informen sobre la labor de la Corte (por ejemplo, preparando comunicados de prensa y elaborando nuevos productos de comunicación, en particular de carácter audiovisual). El Departamento realiza exposiciones sobre la Corte dirigidas a distintos tipos de público interesado (diplomáticos, letrados, estudiantes y otros) y se encarga de mantener actualizado el sitio web de la Corte. Sus funciones también abarcan la comunicación interna.

79. El Departamento de Información se encarga asimismo de organizar las sesiones públicas de la Corte y todos los demás actos oficiales, en particular un gran número de visitas, incluidas las de invitados distinguidos. En esas ocasiones desempeña funciones de oficina de protocolo.

División Administrativa y de Personal

80. La División Administrativa y de Personal, que consta actualmente de dos puestos del Cuadro Orgánico y 12 del Cuadro de Servicios Generales, tiene a su cargo diversas funciones relativas a la gestión y administración del personal, que incluyen la planificación y tramitación de la contratación del personal, los nombramientos, los ascensos, la formación y la separación del servicio. En lo que se refiere a la administración del personal, vela por que se cumplan el Estatuto del Personal de la Secretaría de la Corte y las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que la Corte haya considerado aplicables. En el marco de su

labor de contratación, la División prepara los anuncios de vacantes, examina las solicitudes, organiza entrevistas para la selección de candidatos, prepara los contratos de los candidatos aceptados y se ocupa de recibir a los nuevos funcionarios. También administra los derechos y diversas prestaciones del personal, se ocupa del seguimiento de las notificaciones administrativas pertinentes y sirve de enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

81. La División Administrativa y de Personal también se encarga de las adquisiciones, el control del inventario y, en coordinación con la Fundación Carnegie, propietaria del edificio del Palacio de la Paz, de las cuestiones relacionadas con los edificios. Se ocupa de ciertas cuestiones de seguridad y supervisa además la División de Asistencia General, que, bajo la dirección de un coordinador, presta asistencia general a los miembros de la Corte y al personal de la Secretaría en materia de servicios de mensajería, transporte y recepción.

División de Finanzas

82. La División de Finanzas, que comprende un puesto del Cuadro Orgánico y dos del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de las cuestiones financieras. Sus funciones incluyen, entre otras, la preparación del proyecto de presupuesto, el control de la adecuada ejecución del presupuesto, la teneduría de los libros contables, la preparación de informes financieros, la gestión de los pagos a los proveedores y la nómina de sueldos y las operaciones relacionadas con la nómina de los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría (por ejemplo, los distintos subsidios y el reembolso de gastos). La División también se encarga del pago de las pensiones de los miembros de la Corte jubilados, de las cuestiones bancarias y de tesorería y del mantenimiento de contactos periódicos con las autoridades tributarias del país anfitrión.

División de Publicaciones

83. La División de Publicaciones, que consta de tres puestos del Cuadro Orgánico, se encarga de la preparación de los textos, la corrección de pruebas, el estudio de los proyectos de presupuesto y la elección de imprentas en relación con las siguientes publicaciones oficiales de la Corte: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders*; b) *Pleadings, Oral Arguments, Documents*; c) *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*; d) *Bibliography*; y e) *Yearbook*. También se encarga de otras publicaciones, según las instrucciones de la Corte o del Secretario. Además, la División es responsable de la preparación, celebración y ejecución de los contratos con las imprentas, incluido el control de todas las facturas. Habida cuenta del aumento del volumen de trabajo de la División de Publicaciones, la Corte ha solicitado para el bienio 2012-2013 la creación de un puesto de Auxiliar Administrativo y de Edición del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) en esta División, que en la actualidad no cuenta con ningún puesto de auxiliar (véase el párr. 29 *supra*). En el capítulo VII *infra* figura más información sobre las publicaciones de la Corte.

División de Documentos y Biblioteca de la Corte

84. La División de Documentos, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales, tiene como principal tarea la adquisición,

conservación, clasificación y puesta a disposición de obras destacadas de derecho internacional, así como de un número importante de publicaciones periódicas y otros documentos en la materia. La División prepara bibliografía sobre los asuntos sometidos a la Corte y material bibliográfico adicional, de ser necesario. También ayuda a los traductores a obtener las referencias que necesitan. La División facilita el acceso a un número cada vez mayor de bases de datos y recursos en línea, en asociación con el Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica, así como a una amplia colección de documentos electrónicos de interés para la Corte. La División ha adquirido programas informáticos integrados para gestionar sus fondos bibliográficos y sus actividades y publicará en breve un catálogo en línea que podrán consultar todos los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría. La División trabaja en estrecha colaboración con la Biblioteca del Palacio de la Paz, de la Fundación Carnegie.

85. La División de Documentos también tiene a su cargo los archivos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (que incluyen documentos impresos, discos gramofónicos, películas y otros objetos). Está en marcha un proyecto de conservación y digitalización de estos archivos.

División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

86. La División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales, es responsable del funcionamiento eficiente de la tecnología de la información y las comunicaciones en la Corte. Su tarea es apoyar la labor judicial de los miembros de la Corte y las distintas actividades de la Secretaría proporcionando recursos informáticos adecuados y efectivos. La División presta asistencia personalizada a los usuarios y vela por la seguridad del sistema de información.

87. La División se encarga en particular de la administración y el funcionamiento de los servidores de la Corte, del mantenimiento e inventario del equipo y de la administración de las redes locales y las redes de área extendida, incluidos los sistemas de comunicaciones. La División implementa mecanismos para controlar la seguridad de su sistema de información y se mantiene sistemáticamente al tanto de los avances tecnológicos que le permiten hacer un seguimiento de la evolución de los riesgos. Por último, la División ofrece asesoramiento y capacitación a los usuarios en todos los aspectos de la tecnología de la información y fomenta la comunicación entre sus servicios y los distintos departamentos y divisiones de la Secretaría.

División de Archivos, Indización y Distribución

88. La División de Archivos, Indización y Distribución, que cuenta con un puesto del Cuadro Orgánico y cinco del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de indizar, clasificar y almacenar toda la correspondencia y los documentos recibidos o enviados por la Corte, así como de su posterior recuperación cuando así se solicita. Las funciones de la División consisten, en particular, en mantener un índice actualizado de la correspondencia recibida y enviada, así como de todos los documentos, tanto oficiales como de otra índole, que están archivados. Se encarga asimismo de verificar, distribuir y archivar todos los documentos internos, algunos de los cuales son estrictamente confidenciales. La División cuenta ahora con un sistema informático para la gestión de los documentos internos y externos.

89. La División también se ocupa del envío de las publicaciones oficiales de la Corte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a numerosas instituciones y particulares.

División de Procesamiento y Reproducción de Textos

90. La División de Procesamiento y Reproducción de Textos, que cuenta con un puesto del Cuadro Orgánico y nueve del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de toda la labor de mecanografía de la Secretaría y, cuando es necesario, de la reproducción de documentos.

91. Además de la correspondencia propiamente dicha, la División se encarga en particular del mecanografiado y la reproducción de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte. También se encarga del mecanografiado y la reproducción de los siguientes documentos: las traducciones de los escritos de alegaciones y sus anexos; las actas literales de las vistas y sus traducciones; las traducciones de las notas de los magistrados y de sus modificaciones a los proyectos de fallo; y las traducciones de las opiniones de los magistrados. Además, se encarga de verificar documentos y referencias, de releer los textos y del formato de las páginas.

Letrados y Asistente Especial del Presidente

92. El Presidente de la Corte cuenta con la colaboración de un Asistente Especial (P-3) que, desde el punto de vista administrativo, depende del Departamento de Asuntos Jurídicos. Desde la aprobación por la Asamblea General de seis puestos adicionales de Oficial Jurídico Adjunto (P-2) para el bienio 2010-2011, todos los demás miembros de la Corte cuentan en la actualidad con la asistencia de un letrado. Formalmente, los 14 oficiales jurídicos adjuntos son también funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos.

93. Los letrados realizan tareas de investigación para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* bajo la responsabilidad de estos. Por lo general, la labor de los letrados es supervisada por un comité de coordinación y formación integrado por miembros de la Corte y funcionarios de categoría superior de la Secretaría.

Secretarios de los magistrados

94. Los 15 secretarios de los magistrados realizan una labor múltiple y variada bajo la autoridad de un coordinador. Por lo general, los secretarios se encargan de mecanografiar notas, enmiendas y opiniones, así como toda la correspondencia de los magistrados y los magistrados *ad hoc*. Ayudan a los magistrados a gestionar su agenda de trabajo y preparar los documentos pertinentes para las reuniones, así como atender a los visitantes y responder a las solicitudes de información.

Oficial Médico Superior

95. Desde el 1 de mayo de 2009, la Secretaría cuenta con un oficial médico superior contratado a jornada parcial (25% de la jornada habitual) con cargo a los recursos consignados para personal temporario. El oficial médico presta servicios de emergencia y realiza reconocimientos médicos periódicos y el reconocimiento médico inicial de los nuevos funcionarios. En el período que se examina, la Unidad de Servicios Médicos realizó 190 consultas médicas, incluidos 16 reconocimientos

médicos iniciales para nuevos funcionarios y 6 reconocimientos médicos periódicos (guardias de seguridad y conductores). El oficial médico superior asesora a la administración de la Secretaría sobre cuestiones médicas y sanitarias, la ergonomía de las estaciones de trabajo y las condiciones de trabajo. En total, se realizaron 19 evaluaciones ergonómicas en estaciones de trabajo. Por último, el oficial médico organiza campañas de información, detección, prevención y vacunación. Entre septiembre y noviembre de 2010 se administraron vacunas contra la gripe a 62 personas.

4. Comité del Personal

96. El Comité del Personal de la Secretaría se estableció en 1979 y se rige por el artículo 9 del Estatuto del Personal de la Secretaría de la Corte. En el período que se examina, el Comité, con el apoyo del Secretario, organizó un acto en el Palacio de la Paz el 18 de abril, en el que participó todo el personal de la Secretaría, para conmemorar el 65º aniversario de la Corte. También organizó el primer “Día del Personal de la Secretaría” el 22 de junio, con miras a promover el espíritu de equipo del personal. El Comité llevó a cabo su labor en un espíritu de colaboración constructiva con la administración, tratando de promover el diálogo y la escucha dentro de la Secretaría, y mantuvo intercambios fructíferos con los comités del personal de otras organizaciones internacionales con sede en La Haya y Ginebra.

C. Sede

97. La sede de la Corte se encuentra en La Haya. No obstante, la Corte puede reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Artículo 22, párrafo 1, del Estatuto y artículo 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca se ha reunido fuera de La Haya.

98. La Corte ocupa los locales del Palacio de la Paz en La Haya. En un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, encargada de la administración del Palacio de la Paz, se estipulan las condiciones en que la Corte utiliza esos locales, así como el pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual. La contribución se aumentó con arreglo a acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951 y 1958 y enmiendas posteriores. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie para 2011 asciende a 1.236.334 euros. En la actualidad la Sede de las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie están negociando una nueva enmienda del acuerdo, en particular en lo relativo a la extensión y calidad de las zonas reservadas a la Corte, la seguridad de las personas y bienes y el nivel de los servicios prestados por la Fundación Carnegie.

D. Museo

99. En 1999 el Secretario General inauguró el museo de la Corte Internacional de Justicia, situado en el ala sur del Palacio de la Paz. En la actualidad se está elaborando un proyecto para renovar y modernizar el museo y facilitar el acceso del público a los objetos históricos que se exhiben en él.

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

A. Panorama general

100. En el período que se examina hubo un total de 17 causas y un procedimiento consultivo pendientes; al 31 de julio de 2011 seguían en esa misma situación 14 causas y un procedimiento consultivo.

101. Durante dicho período se presentaron ante la Corte dos causas nuevas, en el siguiente orden: *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*; y *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*.

102. En el mismo período, la Corte celebró vistas públicas en las cinco causas siguientes (en orden cronológico): *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia; *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*; la Corte celebró vistas separadas pero consecutivas sobre la admisión de la solicitud de intervención de Costa Rica y sobre la admisión de la solicitud de intervención de Honduras; *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, solicitud de medidas provisionales presentada por Costa Rica; *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*; y *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*, solicitud de medidas provisionales presentada por Camboya.

103. En el período que se examina, la Corte emitió cuatro fallos, en las siguientes cuatro causas (en orden cronológico): *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, excepciones preliminares respecto de la competencia opuestas por la Federación de Rusia; *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, solicitud de intervención de Honduras; y *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, solicitud de intervención de Costa Rica.

104. Mediante providencia de 4 de julio de 2011, la Corte autorizó a Grecia a intervenir como no parte en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*.

105. La Corte dictó una providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Camboya en la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*.

106. La Corte también dictó providencias para fijar los plazos de presentación de escritos de alegaciones en las dos causas siguientes (en orden cronológico): *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*; y *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*.

107. Asimismo, dictó providencias para archivar las dos causas siguientes (en orden cronológico): *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)*; y *Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)*.

108. En el período que se examina, el Presidente de la Corte dictó tres providencias para prorrogar los plazos de presentación de los escritos de alegaciones en la causa relativa a la *Competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)*; en el procedimiento consultivo iniciado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en relación con el *Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola*; y en la causa relativa a *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*.

B. Causas pendientes durante el período que se examina

1. Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)

109. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron conjuntamente a la Corte un acuerdo especial suscrito el 7 de abril de 1993 por el cual le plantearían determinadas cuestiones surgidas en relación con la aplicación y terminación del Tratado de Budapest de 16 de septiembre de 1977 relativo a la construcción y explotación del sistema de embalse Gabčíkovo-Nagymaros (véanse los informes anuales 1992/93 y ss.). En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte declaró que tanto Hungría como Eslovaquia habían incumplido sus obligaciones. Instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de Budapest de 1977 que, según indicó, seguía estando en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que había pronunciado la Corte el 25 de septiembre de 1997. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia de que se emitiera un fallo adicional. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de los progresos logrados. La causa sigue pendiente.

2. Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)

110. El 28 de diciembre de 1998, Guinea interpuso una demanda contra la República Democrática del Congo por una controversia relativa a graves infracciones del derecho internacional presuntamente cometidas contra la persona de un nacional de Guinea, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo (véanse los informes anuales 1998/99 y ss.). Guinea presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por la Corte. El 3 de octubre de 2002, dentro del plazo prorrogado para la presentación de la contramemoria, la República Democrática del Congo opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la admisibilidad de la demanda. El 24 de mayo de 2007, la Corte pronunció un fallo en que declaraba que la demanda de Guinea era admisible en lo referente a la protección de los derechos del Sr. Diallo como persona

y de sus derechos directos como socio de Africom-Zaïre y Africontainers-Zaïre, pero inadmisibles en lo referente a la protección del Sr. Diallo respecto de las presuntas violaciones de los derechos de Africom-Zaïre y Africontainers-Zaïre. Mediante providencia de 27 de junio de 2007, la Corte fijó el 27 de marzo de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de la República Democrática del Congo. La contramemoria se presentó dentro del plazo establecido. En su providencia de 5 de mayo de 2008, la Corte autorizó que Guinea presentara una réplica y la República Democrática del Congo una réplica, y fijó los días 19 de noviembre de 2008 y 5 de junio de 2009 como plazos respectivos para presentar esos escritos. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

111. Se celebraron vistas públicas del 19 al 29 de abril de 2010. Una vez concluidas las alegaciones orales, las partes presentaron a la Corte sus pretensiones finales.

112. Guinea pidió a la Corte que fallara y declarara que:

a) Al haber detenido arbitrariamente a su nacional, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo, y haberlo expulsado; al no haber respetado en ese momento sus derechos con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; al haberlo sometido a tratos humillantes y degradantes; al haberlo privado del ejercicio de sus derechos de propiedad, de control y de dirección de las sociedades que fundó en la República Democrática del Congo y de las que es socio único; al haberle impedido continuar, en esa calidad, con el cobro de las numerosas sumas adeudadas a esas sociedades tanto por la propia República Democrática del Congo como por otros asociados contractuales; y al haber expropiado de hecho los bienes del Sr. Diallo, la República Democrática del Congo ha cometido hechos internacionalmente ilícitos que la hacen responsable ante Guinea;

b) En consecuencia, la República Democrática del Congo está obligada a reparar íntegramente los daños sufridos por el Sr. Diallo o por Guinea en la persona de su nacional;

c) Esa reparación debe adoptar la forma de una indemnización que abarque la totalidad de los daños causados por los hechos internacionalmente ilícitos de la República Democrática del Congo, incluida la pérdida de ganancias, y también debe incluir intereses.

Guinea pidió además a la Corte que:

En una etapa posterior del procedimiento, la autorice a presentar una evaluación del monto de la indemnización que debe pagarle la República Democrática del Congo por tal concepto en caso de que las dos partes no puedan convenir en dicha suma en un plazo de seis meses desde el pronunciamiento del fallo.

113. La República Democrática del Congo, habida cuenta de los argumentos que había expuesto y de lo establecido en el fallo de la Corte de 24 de mayo de 2007 relativo a las excepciones preliminares, en que se había declarado que la demanda de Guinea era inadmisibles en lo referente a la protección del Sr. Diallo respecto de las presuntas violaciones de los derechos de Africom-Zaïre y Africontainers-Zaïre, pidió a la Corte que fallara y declarara que no había cometido ningún hecho internacionalmente ilícito respecto de Guinea en lo que hacía a los derechos personales individuales del Sr. Diallo; que no había cometido ningún hecho

internacionalmente ilícito respecto de Guinea en cuanto a los derechos directos del Sr. Diallo como socio de Africom-Zaïre y Africontainers-Zaïre; y que, en consecuencia, la demanda de Guinea carecía de fundamentos de hecho y de derecho y no se debía otorgar reparación alguna.

114. El 30 de noviembre de 2010, la Corte emitió su fallo sobre el fondo, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por ocho votos a favor y seis en contra,

Declara que la pretensión de la República de Guinea relativa al arresto y detención del Sr. Diallo en 1988-1989 es inadmisibile;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Skotnikov y Greenwood; Magistrado *ad hoc* Mampuya;

En contra:

Magistrados Al-Khasawneh, Simma, Bennouna, Cançado Trindade y Yusuf; Magistrado *ad hoc* Mahiou;

2) Por unanimidad,

Declara que, habida cuenta de las circunstancias en que se llevó a cabo la expulsión del Sr. Diallo del territorio congoleño el 31 de enero de 1996, la República Democrática del Congo violó el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12, párrafo 4, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

3) Por unanimidad,

Declara que, habida cuenta de las circunstancias en que se llevó a cabo el arresto y detención del Sr. Diallo en 1995-1996 con miras a su expulsión, la República Democrática del Congo violó el artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

4) Por trece votos a favor y uno en contra,

Declara que, al no haber informado al Sr. Diallo sin demora, a raíz de su detención en 1995-1996, de sus derechos en virtud del artículo 36, párrafo 1 b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la República Democrática del Congo incumplió las obligaciones que le incumbían con arreglo a dicho párrafo;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf y Greenwood; Magistrado *ad hoc* Mahiou;

En contra:

Magistrado *ad hoc* Mampuya;

- 5) Por doce votos a favor y dos en contra,

Desestima todas las demás pretensiones de la República de Guinea relativas a las circunstancias en que se llevó a cabo el arresto y detención del Sr. Diallo en 1995-1996 con miras a expulsión;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf y Greenwood; Magistrado *ad hoc* Mampuya;

En contra:

Magistrado Cançado Trindade; Magistrado *ad hoc* Mahiou;

- 6) Por nueve votos a favor y cinco en contra,

Declara que la República Democrática del Congo no violó los derechos directos del Sr. Diallo como socio de Africom-Zaïre y Africontainers-Zaïre;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Skotnikov y Greenwood; Magistrado *ad hoc* Mampuya;

En contra:

Magistrados Al-Khasawneh, Bennouna, Cançado Trindade y Yusuf; Magistrado *ad hoc* Mahiou;

- 7) Por unanimidad,

Declara que la República Democrática del Congo está obligada a otorgar una reparación adecuada, en forma de una indemnización, a la República de Guinea por las consecuencias perjudiciales del incumplimiento de las obligaciones internacionales mencionadas en los apartados 2) y 3) *supra*;

- 8) Por unanimidad,

Decide que, en caso de que las partes no logren alcanzar un acuerdo sobre este extremo en el plazo de seis meses desde la fecha del presente fallo, la cuestión de la indemnización adeudada a la República de Guinea será resuelta por la Corte, y reserva la continuación del procedimiento a tal efecto.

Los Magistrados Al-Khasawneh, Simma, Bennouna, Cançado Trindade y Yusuf adjuntaron una declaración conjunta al fallo de la Corte; los Magistrados Al-Khasawneh y Yusuf adjuntaron una opinión disidente conjunta al fallo de la Corte; los Magistrados Keith y Greenwood adjuntaron una declaración conjunta al fallo de la Corte; el Magistrado Bennouna adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado Cançado Trindade adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Mahiou adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Mampuya adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte.

3. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

115. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la

Unidad Africana (véanse los informes anuales 1998/99 y ss.). Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005.

116. En el fallo pronunciado el 19 de diciembre de 2005 (véase el informe anual 2005/06), la Corte declaró en particular que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados. La Corte decidió que, a falta de acuerdo entre las partes, resolvería ella misma la cuestión de la indemnización, y reservó la continuación del procedimiento a tal efecto. Las partes han transmitido a la Corte cierta información sobre las negociaciones que están celebrando con miras a resolver la cuestión de la indemnización, según lo indicado en los puntos 6) y 14) de la parte dispositiva del fallo y los párrafos 260, 261 y 344 de los fundamentos.

4. *Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*

117. El 2 de julio de 1999, Croacia interpuso una demanda contra Serbia (llamada entonces República Federativa de Yugoslavia) por una controversia relativa a presuntas infracciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, cometidas entre 1991 y 1995.

118. En su demanda, Croacia afirmó, entre otras cosas, que al controlar en forma directa las actividades de sus fuerzas armadas, agentes de inteligencia y diversos destacamentos paramilitares en el territorio de Croacia, en la región de Knin, Eslavonia oriental y occidental y Dalmacia, Serbia era responsable de la “depuración étnica” de ciudadanos croatas, una forma de genocidio que había provocado desplazamientos, matanzas, torturas o detenciones ilegales de un gran número de ciudadanos croatas, así como una gran destrucción de bienes.

119. En consecuencia, Croacia pidió a la Corte que fallara y declarara que Serbia había incumplido las obligaciones contraídas con Croacia en virtud de la Convención contra el Genocidio y que estaba obligada a pagar a Croacia, por derecho propio y en calidad de *parens patriae* de sus ciudadanos, una indemnización, cuyo monto sería fijado por la Corte, por los daños y perjuicios causados a personas y bienes, así como a la economía y el medio ambiente de Croacia (véanse los informes anuales 1998/99 y ss.).

120. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invocó el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que, según afirmó, ambos Estados eran partes.

121. Mediante providencia de 14 de septiembre de 1999, la Corte fijó los días 14 de marzo de 2000 y 14 de septiembre de 2000 como plazos respectivos para que Croacia presentara una memoria y Serbia una contramemoria. Esos plazos se prorrogaron en dos ocasiones, mediante providencias de 10 de marzo de 2000 y 27 de junio de 2000. Croacia presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por esta última providencia.

122. El 11 de septiembre de 2002, dentro del plazo para la presentación de su contramemoria prorrogado mediante providencia de 27 de junio de 2000, Serbia opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia y la admisibilidad. De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo. Croacia presentó un escrito con sus observaciones y pretensiones sobre las excepciones preliminares opuestas por Serbia el 25 de abril de 2003, dentro del plazo fijado por la Corte.

123. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares relativas a la competencia y la admisibilidad se celebraron del 26 al 30 de mayo de 2008 (véase el informe anual 2007/08).

124. El 18 de noviembre de 2008, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares (véanse los informes anuales 2008/09 y ss.). En el fallo, la Corte determinó, entre otras cosas, que, con sujeción a lo que declaraba respecto de la segunda excepción preliminar opuesta por el Estado demandado, era competente para conocer de la demanda de Croacia, con fundamento en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio. La Corte añadió que, en las circunstancias del caso, la segunda excepción preliminar opuesta por Serbia no tenía carácter exclusivamente preliminar. Acto seguido rechazó la tercera excepción preliminar opuesta por Serbia.

125. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, el Presidente de la Corte fijó el 22 de marzo de 2010 como plazo para la presentación de la contramemoria de Serbia. Ese escrito, que incluía una reconvencción, se presentó dentro del plazo establecido. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Croacia y de una dúplica por Serbia respecto de las pretensiones formuladas por las partes y fijó los días 20 de diciembre de 2010 y 4 de noviembre de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Croacia presentó su réplica dentro del plazo establecido.

5. *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*

126. El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia sobre un grupo de cuestiones jurídicas conexas en materia de soberanía territorial y delimitación marítima en el Caribe occidental que seguían pendientes entre ambos Estados.

127. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que fallara y declarara:

Primero, que la soberanía sobre las islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos anexos, así como los cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que sean susceptibles de apropiación), corresponde a Nicaragua;

Segundo, a la vista de las decisiones relativas a la soberanía antes solicitadas, se pide también a la Corte que determine el trazado de la frontera marítima única entre las áreas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Colombia, de conformidad con los principios de equidad y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional general aplicable a ese tipo de delimitación de fronteras marítimas únicas.

128. Nicaragua indicó, además, que se reservaba el derecho a pedir una indemnización por el enriquecimiento injusto resultante de la posesión por Colombia, sin título legítimo, de las islas de San Andrés y Providencia y de los cayos y el espacio marítimo hasta el meridiano 82. Nicaragua también se reservaba el derecho a pedir una indemnización por los obstáculos a las actividades de las embarcaciones pesqueras de nacionalidad nicaragüense y los barcos con matrícula de Nicaragua (véanse los informes anuales 2001/02 y ss.).

129. Como fundamento de la competencia de la Corte, Nicaragua invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en que eran partes tanto Nicaragua como Colombia, así como las declaraciones de ambos Estados por las que reconocían la jurisdicción obligatoria de la Corte.

130. Mediante providencia de 26 de febrero de 2002, la Corte fijó los días 28 de abril de 2003 y 28 de junio de 2004 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo establecido.

131. Los Gobiernos de Honduras, Jamaica, Chile, el Perú, el Ecuador, la República Bolivariana de Venezuela y Costa Rica solicitaron copias de los escritos procesales y los documentos anexos de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, accedió a esas solicitudes.

132. El 21 de julio de 2003, dentro del plazo previsto en el artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Colombia opuso excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte.

133. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 4 al 8 de junio de 2007.

134. El 13 de diciembre de 2007, la Corte pronunció su fallo, en que declaró que la demanda de Nicaragua era admisible en la medida en que se refería a la soberanía sobre las formaciones marítimas en litigio entre las partes excepto las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y respecto de la delimitación marítima entre las partes (véase el informe anual 2007/08).

135. Mediante providencia de 11 de febrero de 2008, la Presidenta de la Corte fijó el 11 de noviembre de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia. La contramemoria se presentó dentro del plazo establecido.

136. Mediante providencia de 18 de diciembre de 2008, la Corte dispuso que Nicaragua presentara una réplica y Colombia una dúplica y fijó los plazos correspondientes a tales efectos, a saber, los días 18 de septiembre de 2009 y 18 de junio de 2010, respectivamente. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

137. El 25 de febrero de 2010, Costa Rica presentó una solicitud para intervenir en la causa, en la que afirmaba, entre otras cosas, que tanto Nicaragua como Colombia, en sus respectivas reclamaciones fronterizas, reivindicaban zonas marítimas a que tenía derecho Costa Rica, y señalaba que deseaba intervenir en el procedimiento como no parte. La solicitud de Costa Rica se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia y la Corte fijó el 26 de mayo de 2010 como plazo para la presentación de las observaciones escritas de esos Estados. Las observaciones se presentaron dentro del plazo establecido.

138. El 10 de junio de 2010, Honduras también presentó una solicitud para intervenir en la causa, en la que afirmaba que Nicaragua, en su controversia con Colombia, hacía reclamaciones marítimas sobre una zona del mar Caribe en que Honduras tenía derechos e intereses, y señalaba que deseaba principalmente intervenir en el procedimiento como parte. La solicitud de Honduras se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia. El Presidente de la Corte fijó el 2 de septiembre

de 2010 como plazo para que esos dos Estados presentaran observaciones escritas. Las observaciones se presentaron dentro del plazo establecido.

139. Las vistas públicas sobre la admisión de la solicitud de intervención de Costa Rica se celebraron del 11 al 15 de octubre de 2010.

140. Al término de las vistas, los agentes de Costa Rica y de las partes formularon las siguientes pretensiones:

En nombre de Costa Rica:

En nombre de Costa Rica, deseo reiterar las medidas que mi Gobierno pide a la Corte en el marco de la presente solicitud de intervención. Solicitamos que se apliquen las disposiciones del artículo 85 del Reglamento de la Corte, a saber:

Párrafo 1: Se proporcionarán copias de los escritos procesales y sus documentos anexos al Estado interviniente, que tendrá derecho a presentar una exposición escrita dentro del plazo fijado por la Corte; y

Párrafo 3: El Estado interviniente tendrá derecho a presentar, durante el procedimiento oral, sus observaciones sobre el objeto de la intervención.

En nombre de Nicaragua:

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte, y habida cuenta de la solicitud de intervención presentada por Costa Rica y de sus alegaciones orales, Nicaragua declara respetuosamente que la solicitud de Costa Rica no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 62 del Estatuto de la Corte y en el artículo 81, párrafo 2, apartados a) y b), del Reglamento de la Corte.

En nombre de Colombia:

A la luz de las consideraciones expuestas en el presente procedimiento, mi Gobierno desea reiterar lo que ya expuso en sus observaciones escritas presentadas a la Corte, a saber, que, en opinión de Colombia, Costa Rica ha cumplido los requisitos del Artículo 62 del Estatuto y, en consecuencia, Colombia no formula objeciones a la solicitud de Costa Rica de intervenir como no parte en la presente causa.

141. El 5 de mayo de 2011, la Corte emitió su fallo sobre la admisión de la solicitud de intervención presentada por Costa Rica, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por nueve votos a favor y siete en contra,

Declara que no puede acogerse la solicitud de intervención en el procedimiento presentada por la República de Costa Rica con arreglo al Artículo 62 del Estatuto de la Corte.

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov y Xue; Magistrado *ad hoc* Cot;

En contra:

Magistrados Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Cançado Trindade, Yusuf y Donoghue; Magistrado *ad hoc* Gaja.

Los Magistrados Al-Khasawneh y Abraham adjuntaron opiniones disidentes al fallo de la Corte; el Magistrado Keith adjuntó una declaración al fallo de la Corte; los Magistrados Cançado Trindade y Yusuf adjuntaron una opinión disidente conjunta al fallo de la Corte; la Magistrada Donoghue adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Gaja adjuntó una declaración al fallo de la Corte.

142. Las vistas públicas sobre la admisión de la solicitud de intervención de Honduras se celebraron del 18 al 22 de octubre de 2010.

143. Al término de las vistas, los agentes de Honduras y de las partes formularon las siguientes pretensiones:

En nombre de Honduras:

Habida cuenta de la solicitud y de las alegaciones orales, se pide a la Corte que permita a Honduras:

- 1) Intervenir como parte respecto de sus intereses de orden jurídico en la zona pertinente del mar Caribe (párrafo 17 de la solicitud) que pueden verse afectados por la decisión de la Corte; o
- 2) Con carácter subsidiario, intervenir como no parte respecto de esos intereses.

En nombre de Nicaragua:

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte, y habida cuenta de la solicitud de intervención presentada por Honduras y de sus alegaciones orales, Nicaragua declara respetuosamente que, mediante su solicitud, Honduras cuestiona manifiestamente la autoridad de cosa juzgada del fallo de 8 de octubre de 2007 y, además, no ha cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 62 del Estatuto de la Corte y en el artículo 81, párrafo 2, apartados a) y b), del Reglamento de la Corte. En consecuencia, Nicaragua: 1) se opone a que se permita esa intervención; y 2) pide a la Corte que desestime la solicitud de intervención presentada por Honduras.

En nombre de Colombia:

A la luz de las consideraciones expuestas en el presente procedimiento, mi Gobierno desea reiterar lo que ya expuso en sus observaciones escritas presentadas a la Corte, a saber, que, en opinión de Colombia, Honduras ha cumplido los requisitos del Artículo 62 del Estatuto y, en consecuencia, Colombia no formula objeciones a la solicitud de Honduras de intervenir como no parte en la presente causa. Por lo que respecta a la solicitud de Honduras de intervenir como parte, Colombia reitera igualmente que es una cuestión que corresponde decidir a la Corte de conformidad con el Artículo 62 del Estatuto.

144. El 5 de mayo de 2011, la Corte emitió su fallo sobre la admisión de la solicitud de intervención presentada por Honduras, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por trece votos a favor y dos en contra,

Declara que no puede acogerse la solicitud de intervención en el procedimiento, ya sea como parte o como no parte, presentada por la República de Honduras con arreglo al Artículo 62 del Estatuto de la Corte.

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Cançado Trindade, Yusuf y Xue; Magistrados *ad hoc* Cot y Gaja;

En contra:

Magistrados Abraham y Donoghue.

El Magistrado Al-Khasawneh adjuntó una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado Abraham adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado Keith adjuntó una declaración al fallo de la Corte; los Magistrados Cançado Trindade y Yusuf adjuntaron una declaración conjunta al fallo de la Corte; la Magistrada Donoghue adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte.

6. *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)*

145. El 9 de diciembre de 2002, el Congo interpuso una demanda contra Francia para que se anularan las medidas de investigación y enjuiciamiento adoptadas por las autoridades judiciales francesas a raíz de una denuncia de crímenes de lesa humanidad y tortura presentada por diversas asociaciones contra el Presidente del Congo, Sr. Denis Sassou Nguesso, el Ministro del Interior, Sr. Pierre Oba, y otras personas, incluido el General Norbert Dabira, Inspector General de las Fuerzas Armadas Congoleñas. En la demanda se afirmaba también que, en relación con ese procedimiento, un juez de instrucción del Tribunal de Gran Instancia de Meaux había expedido un mandamiento para que el Presidente del Congo compareciera como testigo (véanse los informes anuales 2002/03 y ss.).

146. Mediante carta de fecha 5 de noviembre de 2010, recibida en la Secretaría ese mismo día, el agente del Congo, haciendo referencia al artículo 89 del Reglamento de la Corte, informó a la Corte de que su Gobierno retiraba su demanda y le solicitó que dictara una providencia en que se dejara constancia del desistimiento y se ordenara el archivo de la causa. Se envió de inmediato una copia de esa carta al Gobierno de Francia y se le comunicó al mismo tiempo que, de conformidad con el artículo 89, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, se había fijado el 12 de noviembre de 2010 como plazo dentro del cual Francia podía declarar si se oponía al desistimiento. Mediante carta de fecha 8 de noviembre de 2010, recibida en la Secretaría ese mismo día, la agente de Francia informó a la Corte de que su Gobierno no tenía objeciones al desistimiento del Congo. El 16 de noviembre de 2010, la Corte tomó nota del desistimiento del Congo y ordenó el archivo de la causa.

7. *Controversia marítima (Perú c. Chile)*

147. El 16 de enero de 2008, el Perú interpuso una demanda contra Chile en relación con una controversia relativa a la delimitación de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados en el Océano Pacífico a partir de un punto de la costa denominado Concordia, donde acababa la frontera terrestre establecida con arreglo al Tratado de 3 de junio de 1929³, y relativa asimismo al reconocimiento a favor del Perú de una zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde la costa peruana y perteneciente por tanto al Perú, pero que Chile consideraba alta mar (véanse los informes anuales 2007/08 y ss.).

148. El Perú pidió a la Corte que determinara el trazado de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados de conformidad con el derecho internacional y que fallara y declarara que el Perú gozaba de derechos soberanos exclusivos en la zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde su costa, pero fuera de la zona económica exclusiva o la plataforma continental de Chile.

149. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Perú invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados eran partes y respecto del cual no habían formulado reservas.

150. Mediante providencia de 31 de marzo de 2008, la Corte fijó los días 20 de marzo de 2009 y 9 de marzo de 2010 como plazos respectivos para la presentación de la memoria del Perú y de la contramemoria de Chile. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

151. El Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia y el Ecuador solicitaron copias de los escritos procesales y los documentos anexos presentados en la causa, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, accedió a esas solicitudes.

152. Mediante providencia de 27 de abril de 2010, la Corte autorizó al Perú a presentar una réplica y a Chile una dúplica, y fijó los días 9 de noviembre de 2010 y 11 de julio de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica y la dúplica se presentaron dentro de los plazos establecidos.

8. *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*

153. El 31 de marzo de 2008, el Ecuador interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia relativa a la presunta fumigación aérea llevada a cabo por Colombia con herbicidas tóxicos en la frontera con el Ecuador, en sus alrededores y en el territorio ecuatoriano colindante.

154. El Ecuador sostuvo que la fumigación ya había ocasionado graves daños a la población, los cultivos, la fauna y el medio ambiente del lado ecuatoriano de la frontera y que existían grandes riesgos de que provocara más daños con el paso del tiempo. Alegó que había intentado en reiteradas y continuas ocasiones negociar con Colombia para poner fin a esas fumigaciones, pero las negociaciones no habían tenido éxito (véanse los informes anuales 2007/08 y ss.).

³ Tratado entre Chile y el Perú para resolver la controversia sobre Tacna y Arica, firmado en Lima el 3 de junio de 1929.

155. En consecuencia, el Ecuador pidió a la Corte que fallara y declarara que:

a) Colombia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional al depositar o permitir que se depositen en territorio ecuatoriano herbicidas tóxicos que han ocasionado daños a la salud humana, los bienes y el medio ambiente;

b) Colombia deberá indemnizar al Ecuador por las pérdidas o daños causados por sus hechos internacionalmente ilícitos, a saber, la utilización de herbicidas, en particular mediante fumigación aérea, y en especial por:

i) La muerte o el deterioro de la salud de cualesquiera personas como resultado de la utilización de esos herbicidas;

ii) Toda pérdida o menoscabo de los bienes, los medios de subsistencia o los derechos humanos de esas personas;

iii) Los daños al medio ambiente o la disminución de los recursos naturales;

iv) Los gastos relativos a los estudios para determinar y valorar los riesgos futuros para la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente derivados de la utilización de herbicidas por Colombia; y

v) Cualquier otra pérdida o daño;

c) Colombia deberá:

i) Respetar la soberanía y la integridad territorial del Ecuador;

ii) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, que se usen herbicidas tóxicos de modo tal que puedan depositarse en el territorio del Ecuador; y

iii) Prohibir la utilización, mediante fumigación aérea, de esos herbicidas en el Ecuador, en cualquier punto de su frontera con el Ecuador o en sus alrededores.

156. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Ecuador invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados eran partes. El Ecuador también se basó en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988.

157. En su demanda, el Ecuador reafirmó su oposición a la exportación y el consumo de estupefacientes ilícitos, pero hizo hincapié en que las cuestiones que planteaba ante la Corte se referían exclusivamente a los métodos y lugares elegidos por Colombia para sus actividades de erradicación de plantaciones ilícitas de coca y adormidera y a los efectos perjudiciales de esas actividades en el Ecuador.

158. Mediante providencia de 30 de mayo de 2008, la Corte fijó los días 29 de abril de 2009 y 29 de marzo de 2010 como plazos respectivos para la presentación de la memoria del Ecuador y de la contramemoria de Colombia. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

159. Mediante providencia de 25 de junio de 2010, la Corte dispuso que el Ecuador presentara una réplica y Colombia una dúplica, y fijó los días 31 de enero de 2011 y 1 de diciembre de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica del Ecuador se presentó dentro del plazo establecido.

9. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*

160. El 12 de agosto de 2008, Georgia interpuso una demanda contra la Federación de Rusia con motivo de las acciones realizadas por esta en el territorio de Georgia y sus alrededores en violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965. Con su demanda, Georgia también pretendía garantizar la protección y el respeto plenos de los derechos individuales consagrados en la Convención de todas las personas en territorio georgiano.

161. Georgia alegó que la Federación de Rusia, a través de sus órganos y agentes estatales y de otras personas y entidades con funciones oficiales, y por medio de las fuerzas separatistas de Osetia del Sur y Abjasia y de otros agentes que seguían sus instrucciones o estaban bajo su dirección y control, era responsable de incumplimientos graves de sus obligaciones fundamentales en virtud de la Convención, incluidos sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6. Según Georgia, la Federación de Rusia había incumplido las obligaciones derivadas de la Convención durante tres fases distintas de sus intervenciones en Osetia del Sur y Abjasia en el período comprendido entre 1990 y agosto de 2008.

162. Georgia pidió a la Corte que ordenara a la Federación de Rusia la adopción de todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponía la Convención.

163. Como fundamento de la competencia de la Corte, Georgia invocó el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Asimismo, se reservó el derecho de invocar, como fundamento adicional de dicha competencia, el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que tanto Georgia como la Federación de Rusia eran partes.

164. Georgia acompañó a su demanda una solicitud de medidas provisionales a fin de preservar los derechos que la asistían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para proteger a sus nacionales contra los actos violentos discriminatorios de las fuerzas armadas rusas, perpetrados en concierto con milicias separatistas y mercenarios extranjeros (véanse los informes anuales 2008/09 y ss.).

165. Del 8 al 10 octubre de 2008 se celebraron vistas públicas para que las partes formularan sus observaciones orales sobre la solicitud de medidas provisionales.

166. El 15 de octubre de 2008, la Corte dictó una providencia en la que impuso medidas provisionales a ambas partes (véanse los informes anuales 2008/09 y ss.).

167. Mediante providencia de 2 de diciembre de 2008, la Presidenta de la Corte fijó los días 2 de septiembre de 2009 y 2 de julio de 2010 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Georgia y de la contramemoria de la Federación de Rusia. La memoria de Georgia se presentó dentro del plazo establecido.

168. El 1 de diciembre de 2009, dentro del plazo establecido en el artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares respecto de la competencia. Con arreglo a lo establecido en el artículo 79, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo.

169. Mediante providencia de 11 de diciembre de 2009, la Corte fijó el 1 de abril de 2010 como plazo para que Georgia presentara una exposición escrita con sus observaciones y pretensiones sobre las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia respecto de la competencia. La exposición escrita de Georgia se presentó dentro del plazo establecido.

170. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 13 al 17 de septiembre de 2010. Al término de las vistas, los agentes de las partes formularon las siguientes pretensiones:

En nombre de la Federación de Rusia:

Por los motivos expuestos en las excepciones preliminares presentadas por escrito y en las alegaciones orales, la Federación de Rusia pide a la Corte que falle y declare que carece de competencia para conocer de las pretensiones formuladas por Georgia en su demanda de 12 de agosto de 2008 contra la Federación de Rusia.

En nombre de Georgia:

Por los motivos indicados en la exposición escrita de Georgia sobre las excepciones preliminares y en las alegaciones orales, Georgia pide respetuosamente a la Corte que:

1. Desestime las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia;
2. Declare que es competente para conocer de las pretensiones formuladas por Georgia y que esas pretensiones son admisibles.

171. El 1 de abril de 2011, la Corte emitió su fallo sobre las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

- 1) a) Por doce votos a favor y cuatro en contra,

Desestima la primera excepción preliminar opuesta por la Federación de Rusia;

A favor:

Presidente Owada; Magistrados Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood y Donoghue; Magistrado *ad hoc* Gaja;

En contra:

Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Skotnikov y Xue;

- b) Por diez votos a favor y seis en contra,

Acoge la segunda excepción preliminar opuesta por la Federación de Rusia;

A favor:

Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood y Xue;

En contra:

Presidente Owada; Magistrados Simma, Abraham, Cançado Trindade y Donoghue; Magistrado *ad hoc* Gaja;

2) Por diez votos a favor y seis en contra,

Declara que carece de competencia para conocer de la demanda presentada por Georgia el 12 de agosto de 2008.

A favor:

Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood y Xue;

En contra:

Presidente Owada; Magistrados Simma, Abraham, Cançado Trindade y Donoghue; Magistrado *ad hoc* Gaja.

172. En su fallo, la Corte, tras recordar que, mediante providencia de 15 de octubre de 2008, había impuesto ciertas medidas provisionales, declaró que dicha providencia dejaba de surtir efectos desde el pronunciamiento del fallo sobre las excepciones preliminares. La Corte añadió, no obstante, que las partes tenían el deber de cumplir las obligaciones que les incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, deber que se había recordado en la citada providencia.

10. *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*

173. El 17 de noviembre de 2008, la ex República Yugoslava de Macedonia interpuso una demanda contra Grecia por lo que describió como una violación flagrante de las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 11 del Acuerdo Provisional firmado por las partes el 13 de septiembre de 1995.

174. En su demanda, la ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que protegiera los derechos que le atribuía el Acuerdo Interino y le asegurara la posibilidad de ejercer sus facultades como Estado independiente de conformidad con el derecho internacional, incluida la de tratar de adherirse a las organizaciones internacionales pertinentes.

175. La ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que ordenase a Grecia que adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones según el artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo y desistiera de oponerse de cualquier forma, directa o indirecta, a la adhesión del Estado demandante a la Organización del Tratado del Atlántico Norte o las demás organizaciones e instituciones internacionales, multilaterales y regionales de las que Grecia formara parte (véanse los informes anuales 2008/09 y ss.).

176. Como fundamento de la competencia de la Corte, la ex República Yugoslava de Macedonia invocó el artículo 21, párrafo 2, del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995, que establecía que cualquier diferencia o controversia que surgiera entre las partes sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo Provisional podía ser sometida por cualquiera de ellas a la Corte Internacional de Justicia, a excepción de las mencionadas en el artículo 5, párrafo 1.

177. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, la Corte fijó los días 20 de julio de 2009 y 20 de enero de 2010 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de la ex República Yugoslava de Macedonia y de la contramemoria de Grecia. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

178. El 9 de marzo de 2010, el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia señaló que deseaba poder responder mediante una réplica a la contramemoria de Grecia, incluidas las excepciones respecto de la competencia y la admisibilidad que figuraban en ella, y disponer para ello de un plazo de aproximadamente cuatro meses y medio desde la presentación de la contramemoria. El Gobierno de Grecia no tuvo objeción a que se aceptara esa solicitud, siempre que, a su vez, se le permitiera presentar una réplica y disponer para ello de un plazo idéntico.

179. Mediante providencia de 12 de marzo de 2010, la Corte autorizó a la ex República Yugoslava de Macedonia a presentar una réplica y a Grecia una réplica, y fijó los días 9 de junio de 2010 y 27 de octubre de 2010 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica de la ex República Yugoslava de Macedonia y la réplica de Grecia se presentaron dentro de los plazos establecidos.

180. Se celebraron vistas públicas del 21 al 30 de marzo de 2011. Al término de las vistas, y sobre la base de las pruebas y los argumentos jurídicos presentados en sus alegaciones escritas y orales, las partes formularon sus pretensiones finales.

181. La ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que:

- i) Desestime las excepciones del demandado relativas a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de las pretensiones del demandante;
- ii) Falle y declare que el demandado, por conducto de sus órganos estatales y sus agentes, ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional; y
- iii) Ordene al demandado que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional y que desista de oponerse de cualquier forma, directa o indirecta, a la adhesión del demandante a la Organización del Tratado del Atlántico Norte o las demás organizaciones e instituciones internacionales, multilaterales y regionales de las que el demandado forme parte, en los casos en que el demandante deba ser designado, en dichas organizaciones o instituciones, con la denominación prevista en el párrafo 2 de la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

182. Grecia pidió a la Corte que fallara y declarara:

- i) Que la causa incoada por el demandante no está comprendida en el ámbito de competencia de la Corte y que sus pretensiones son inadmisibles;
- ii) En caso de que la Corte considere que es competente para conocer de la causa y que las pretensiones son admisibles, que las pretensiones del demandante carecen de fundamento.

183. La Corte ha comenzado sus deliberaciones y pronunciará su fallo en sesión pública en una fecha que se anunciará ulteriormente.

11. Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia; intervención de Grecia)

184. El 23 de diciembre de 2008, Alemania interpuso una demanda contra Italia alegando que esta, con su práctica judicial, había incumplido y seguía incumpliendo las obligaciones que el derecho internacional le imponía respecto de Alemania.

185. En su demanda, Alemania sostenía que en los años precedentes los órganos judiciales italianos habían hecho caso omiso en reiteradas ocasiones de la inmunidad jurisdiccional de Alemania como Estado soberano. El punto crítico de esa situación se había alcanzado con la sentencia del Tribunal de Casación italiano de 11 de marzo de 2004 en la causa *Ferrini*, donde se había afirmado que Italia tenía jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por una persona que durante la Segunda Guerra Mundial había sido deportada a Alemania para realizar trabajos forzados en la industria de armamentos. A raíz de esa sentencia, muchas otras personas que también habían sufrido perjuicios como consecuencia del conflicto armado habían demandado a Alemania ante los tribunales italianos.

186. Alemania recordó que ya se habían tomado medidas de ejecución contra bienes alemanes en Italia: en el registro de la propiedad se había anotado un embargo judicial contra Villa Vigoni, centro italo-alemán de intercambio cultural. Además de las demandas presentadas en su contra por nacionales italianos, Alemania también se refirió a los intentos de nacionales griegos de ejecutar en Italia una sentencia dictada en Grecia en relación con una matanza perpetrada por unidades militares alemanas durante su retirada en 1944.

187. Alemania concluyó su demanda solicitando a la Corte que fallara y declarara que:

1) Al permitir la interposición de demandas civiles contra la República Federal de Alemania fundadas en violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por el *Reich* alemán durante la Segunda Guerra Mundial entre septiembre de 1943 y mayo de 1945, Italia ha incumplido las obligaciones que le impone el derecho internacional al no respetar la inmunidad jurisdiccional de que goza la República Federal de Alemania de conformidad con el derecho internacional;

2) Al adoptar medidas de ejecución contra Villa Vigoni, propiedad del Estado alemán utilizada con fines oficiales no comerciales, Italia también ha violado la inmunidad jurisdiccional de Alemania;

3) Al declarar que sentencias griegas basadas en hechos similares a los mencionados en el apartado 1) *supra* son ejecutables en territorio italiano, Italia ha violado una vez más la inmunidad jurisdiccional de Alemania;

En consecuencia, la República Federal de Alemania solicita a la Corte que falle y declare que:

4) Italia ha incurrido en responsabilidad internacional;

5) Italia, por los medios que ella misma decida, debe tomar las medidas necesarias para garantizar que queden sin efecto todas las decisiones de sus tribunales y demás autoridades judiciales que vulneren la inmunidad soberana de Alemania;

6) Italia debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que en el futuro los tribunales italianos no conocerán de acciones judiciales contra Alemania fundadas en los hechos descritos en el apartado 1) *supra*.

188. Como fundamento de la competencia de la Corte, Alemania invocó en su demanda el artículo 1 del Convenio europeo sobre el arreglo pacífico de controversias, de 29 de abril de 1957, ratificado por Italia el 29 de enero de 1960 y por Alemania el 18 de abril de 1961 (véanse los informes anuales 2008/09 y ss.).

189. Mediante providencia de 29 de abril de 2009, la Corte fijó los días 23 de junio de 2009 y 23 de diciembre de 2009 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Alemania y de la contramemoria de Italia. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

190. En el capítulo VII de la contramemoria presentada por Italia, el Estado demandado, haciendo referencia al artículo 80 del Reglamento de la Corte, formuló una reconvencción respecto de la cuestión de la indemnización debida a las víctimas italianas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas del *Reich* alemán (véase el informe anual 2009/10).

191. Al haber recibido observaciones por escrito completas y detalladas de ambas partes, la Corte consideró que estaba suficientemente informada de las posiciones que estas mantenían sobre la cuestión de la competencia de la Corte para conocer de la reconvencción formulada por Italia en su contramemoria. En consecuencia, la Corte consideró que no era necesario seguir escuchando a las partes al respecto y, el 6 de julio de 2010, dictó una providencia sobre la admisibilidad de la reconvencción de Italia. Mediante esa providencia, la Corte, por trece votos a favor y uno en contra, declaró que la reconvencción presentada por Italia era inadmisibile como tal y no formaba parte del procedimiento en curso (véase el informe anual 2009/10). A continuación, la Corte, por unanimidad, autorizó la presentación de una réplica de Alemania y una dúplica de Italia en relación con las pretensiones de Alemania y fijó los días 14 de octubre 2010 y 14 de enero de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica de Alemania y la dúplica de Italia se presentaron dentro de los plazos establecidos.

192. El 12 de enero de 2011, Grecia presentó en la Secretaría una solicitud de intervención en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*.

193. En su solicitud, Grecia expuso en primer lugar el interés jurídico que, en su opinión, podía verse afectado por la decisión que se adoptara en la causa: señaló que, aunque indirectos, los intereses de orden jurídico de Grecia que podían verse afectados por un fallo de la Corte eran los derechos soberanos y la jurisdicción de que gozaba en virtud del derecho internacional general, y que su intención era exponer y demostrar sus derechos e intereses jurídicos ante la Corte y presentar de manera adecuada sus opiniones sobre las consecuencias que las pretensiones de Alemania podían tener para esos derechos e intereses. Grecia declaró, además, que su interés jurídico derivaba del hecho de que, pese a que no había habido un reconocimiento explícito, Alemania había admitido implícitamente su responsabilidad internacional respecto de Grecia por todos los actos y omisiones cometidos por el Tercer *Reich* entre el 6 de abril de 1941, fecha de la invasión de Grecia por Alemania, y el 8 de mayo de 1945, fecha de la rendición incondicional de Alemania.

194. En su solicitud, Grecia expuso el objeto preciso de la intervención, que abarcaba los dos aspectos siguientes:

En primer lugar, proteger y salvaguardar los derechos de Grecia por todos los medios jurídicos disponibles, entre otros los derivados de las controversias surgidas de actos particulares y de la práctica general de Alemania durante la Segunda Guerra Mundial y los derivados del derecho internacional general, en especial en materia de jurisdicción y de responsabilidad del Estado; y

En segundo lugar, informar a la Corte de la naturaleza de los derechos e intereses jurídicos de Grecia que podrían verse afectados por la decisión de la Corte a la luz de las pretensiones formuladas por Alemania en la causa.

195. Grecia recordó que la propia Alemania, en su demanda de 23 de diciembre de 2008, había solicitado a la Corte que fallara y declarara, entre otras cosas, que, al declarar que sentencias griegas basadas en hechos similares a los mencionados en el apartado 1) de la demanda eran ejecutables en territorio italiano, Italia había violado una vez más la inmunidad jurisdiccional de Alemania. Grecia señaló además que su intención era intervenir únicamente en los aspectos del procedimiento relacionados con las sentencias dictadas por sus propios tribunales y cortes nacionales sobre hechos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial y ejecutadas (mediante *executatur*) por los tribunales italianos.

196. Por último, Grecia precisó el fundamento de la competencia que, en su opinión, existía entre ella y las partes en la causa. Señaló que no pretendía ser parte en la causa, sino que su solicitud de intervención se basaba única y exclusivamente en el Artículo 62 del Estatuto de la Corte.

197. De conformidad con el artículo 83, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, el Secretario transmitió sendas copias autenticadas de la solicitud de intervención de Grecia a los Gobiernos de Alemania e Italia y los informó de que la Corte había fijado el 1 de abril de 2011 como plazo para que presentaran sus observaciones escritas sobre la solicitud. Dichas observaciones se presentaron dentro del plazo establecido.

198. En sus observaciones escritas sobre la solicitud de Grecia, Alemania, tras señalar a la atención de la Corte ciertas consideraciones que indicaban que la solicitud no cumplía los criterios establecidos en el Artículo 62, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, afirmó expresamente que no tenía ninguna objeción formal a que se acogiera la solicitud. Italia, por su parte, señaló que no tenía objeción alguna a que se acogiera la solicitud.

199. A la luz del artículo 84, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, y teniendo en cuenta que ninguna de las partes había formulado objeciones, la Corte decidió que no era necesario celebrar una vista sobre la cuestión de si debía acogerse o no la solicitud de intervención de Grecia. Al considerar no obstante que debía darse la oportunidad a Grecia de formular comentarios sobre las observaciones de las partes y que estas, a su vez, debían tener la posibilidad de presentar observaciones escritas adicionales sobre esos comentarios, la Corte fijó los días 6 de mayo de 2011 y 6 de junio de 2011 como plazos respectivos para la presentación de las observaciones escritas de Grecia sobre las observaciones de las partes y para la presentación de las observaciones adicionales de las partes sobre las observaciones escritas de Grecia. Todas las observaciones se presentaron dentro de los plazos establecidos.

200. En sus observaciones escritas, Grecia señaló, a fin de demostrar su interés de orden jurídico, que la Corte, en la decisión que debía dictar en la causa entre Alemania e Italia, se pronunciaría sobre la cuestión de si una sentencia dictada por un tribunal griego podía ejecutarse en territorio italiano, (habida cuenta de la inmunidad de jurisdicción de Alemania). Grecia hizo referencia, a este respecto, a la sentencia dictada en la causa *Distomo* por un órgano judicial griego, a saber, el Tribunal de Primera Instancia de Livadia. Grecia señaló que un órgano judicial griego y nacionales griegos ocupaban un lugar central en el procedimiento de ejecución italiano, de lo cual se desprendía que la decisión de la Corte sobre la cuestión de si las sentencias italianas y griegas podían ejecutarse en Italia revestía un interés directo y primordial para Grecia y podía afectar su interés de orden jurídico.

201. En sus observaciones escritas, Grecia expresó su deseo de informar a la Corte sobre el enfoque griego respecto de la cuestión de la inmunidad del Estado y su evolución en los últimos años. Grecia aclaró que no presentaba este elemento como indicio de la existencia de un interés de orden jurídico, sino más bien como contexto de su solicitud de intervención.

202. En sus observaciones escritas adicionales, Alemania constató que Grecia ya no afirmaba tener un interés general en las cuestiones jurídicas que la Corte debía examinar ni querer someter a la Corte los hechos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial. En consecuencia, Alemania se limitó, en sus comentarios adicionales sobre la admisión de la solicitud de Grecia, a examinar la cuestión de si cabía considerar que un Estado tenía un interés jurídico en la ejecución, en un país extranjero, de las sentencias dictadas por sus tribunales. Alemania sostuvo que la ejecución de una sentencia fuera de las fronteras nacionales era responsabilidad exclusiva de las autoridades públicas del país en que debían adoptarse las medidas de ejecución y, en consecuencia, no afectaba a los intereses jurídicos del Estado cuyos tribunales habían dictado la decisión judicial en cuestión. Subrayó además que, en la práctica, la decisión en la causa *Distomo* había quedado invalidada en Grecia por la sentencia dictada en la causa *Margellos*, que había confirmado la inmunidad jurisdiccional de Alemania en una situación comparable. Alemania dejó en manos de la Corte la tarea de evaluar la admisibilidad de la solicitud de Grecia como considerara oportuno.

203. En sus observaciones escritas adicionales, Italia confirmó que no tenía objeción alguna a que se acogiera la solicitud de Grecia.

204. Mediante providencia de 4 de julio de 2011, la Corte autorizó a Grecia a intervenir como no parte en la causa. En su providencia, la Corte señaló que, en su fallo en el procedimiento principal, podría considerar necesario examinar las decisiones de los tribunales griegos en la causa *Distomo*, a la luz del principio de inmunidad del Estado, a efectos de pronunciarse sobre la tercera pretensión formulada por Alemania. La Corte llegó a la conclusión de que ello bastaba para indicar que Grecia tenía un interés de orden jurídico que podía verse afectado por el fallo en el procedimiento principal. La Corte precisó que, habida cuenta de las conclusiones a las que había llegado y del alcance de la intervención solicitada por Grecia que esta había especificado en sus observaciones escritas, se podía autorizar a dicho Estado a intervenir como no parte en la medida en que dicha intervención se limitara a las decisiones de los tribunales griegos que se mencionaban.

205. La intervención de Grecia como no parte le permite tener acceso a los escritos de las partes e informar a la Corte de la naturaleza de sus derechos e intereses jurídicos que podrían verse afectados por la decisión de esta, habida cuenta de las pretensiones formuladas por Alemania en el procedimiento principal. A tal fin, la Corte fijó, en la misma providencia, los días 5 de agosto de 2011 y 5 de septiembre de 2011 como plazos respectivos para la presentación de la exposición escrita de Grecia y de las observaciones escritas de Alemania e Italia sobre esa exposición, y reservó la continuación del procedimiento para una decisión posterior.

206. El artículo 85 del Reglamento de la Corte establece, entre otras cosas, que el Estado interviniente tendrá derecho a presentar, durante el procedimiento oral, sus observaciones sobre el objeto de la intervención. La condición de no parte de Grecia no le permite reivindicar derechos propios en el marco del procedimiento principal entre las partes (Alemania e Italia). El fallo que emitirá la Corte sobre el fondo de la causa no será vinculante para Grecia, mientras que sí tendrá carácter obligatorio y será inapelable para las partes.

**12. Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar
(Bélgica c. Senegal)**

207. El 19 de febrero de 2009, Bélgica interpuso una demanda contra el Senegal fundada en la existencia de una controversia entre ambos Estados sobre el cumplimiento por el Senegal de su obligación de juzgar al expresidente del Chad, Sr. Hissène Habré, o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal. Bélgica también solicitó la adopción de medidas provisionales con el fin de proteger sus derechos a la espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

208. En su demanda, Bélgica sostuvo que el Senegal, donde el Sr. Habré residía en el exilio desde 1990, no había tomado decisión alguna sobre sus reiteradas peticiones de que, de no concederse su extradición a Bélgica, el expresidente del Chad fuera juzgado en el Senegal por actos calificados, entre otras cosas, como delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad (véanse los informes anuales 2008/09 y ss.).

209. Como fundamento de la competencia de la Corte, Bélgica invocó en su demanda en primer lugar las declaraciones unilaterales de reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte formuladas por las partes el 17 de junio de 1958 (Bélgica) y el 2 de diciembre de 1985 (Senegal) de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

210. Además, Bélgica señaló que ambos Estados eran partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 10 de diciembre de 1984, desde el 21 de agosto de 1986 (Senegal) y el 25 de junio de 1999 (Bélgica). En el artículo 30 de dicha Convención se establece que las controversias surgidas entre dos Estados partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la Convención que no hubieran podido solucionarse mediante negociaciones o arbitraje pueden someterse a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de los Estados. Bélgica alegó que desde 2005 se habían mantenido sin éxito negociaciones entre ambos Estados y que a su juicio el 20 de junio de 2006 habían fracasado definitivamente. También añadió que en esa última fecha había propuesto al Senegal recurrir al arbitraje y que este no se pronunció al respecto, a pesar de que Bélgica había confirmado en reiteradas ocasiones, mediante notas verbales, que la controversia persistía.

211. Al final de su demanda, Bélgica pidió a la Corte que fallara y declarara que:

- La Corte es competente para conocer de la controversia entre Bélgica y el Senegal sobre el cumplimiento por el Senegal de su obligación de juzgar al Sr. H. Habré o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal;
- La pretensión de Bélgica es admisible;
- El Senegal está obligado a incoar un proceso penal contra el Sr. H. Habré por los diversos actos, incluidos delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad, que se le imputan en calidad de autor, coautor o cómplice;
- De no enjuiciar al Sr. H. Habré, el Senegal está obligado a extraditarlo a Bélgica para que pueda responder de tales delitos ante los tribunales belgas.

212. La demanda de Bélgica se acompañó de una solicitud de medidas provisionales, donde se alegaba que, aunque el Sr. H. Habré se encontraba en ese momento en Dakar bajo arresto domiciliario, de una entrevista concedida por el Presidente del Senegal, Sr. A. Wade, a Radio France Internationale se desprendería que el Senegal podía levantar su arresto domiciliario si no reunía los fondos que consideraba necesarios para tramitar el proceso. Según Bélgica, en tal caso al Sr. H. Habré le resultaría muy sencillo salir del Senegal y eludir su enjuiciamiento, lo que ocasionaría un perjuicio irreparable a los derechos de Bélgica de conformidad con el derecho internacional y violaría además las obligaciones del Senegal.

213. Se celebraron vistas públicas del 6 al 8 abril de 2009 para que las partes formularan observaciones orales sobre la solicitud de medidas provisionales de Bélgica.

214. Al término de las vistas, Bélgica solicitó a la Corte que ordenase al Senegal la adopción de todas las medidas a su alcance para mantener al Sr. Hissène Habré bajo el control y vigilancia de las autoridades senegalesas, de modo que pudieran aplicarse correctamente las normas del derecho internacional cuyo cumplimiento reclamaba Bélgica. Por su parte, el Senegal pidió a la Corte que desestimara las medidas provisionales solicitadas por Bélgica.

215. El 28 de mayo de 2009, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales de Bélgica, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por trece votos a favor y uno en contra,

Declara que las circunstancias, tal y como se han presentado ante la Corte, no requieren del ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 41 del Estatuto de acordar la adopción de medidas provisionales.

A favor:

Presidente Owada; Magistrados Shi, Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf y Greenwood; Magistrados *ad hoc* Sur y Kirsch;

En contra:

Magistrado Cançado Trindade.

Los Magistrados Koroma y Yusuf adjuntaron una declaración conjunta a la providencia de la Corte; los Magistrados Al-Khasawneh y Skotnikov adjuntaron una opinión separada conjunta a la providencia; el Magistrado Cançado Trindade adjuntó una opinión disidente a la providencia; el Magistrado *ad hoc* Sur adjuntó una opinión separada a la providencia.

216. Mediante providencia de 9 de julio de 2009, la Corte fijó los días 9 de julio de 2010 y 11 de julio de 2011 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Bélgica y de la contramemoria del Senegal. La memoria de Bélgica se presentó dentro del plazo establecido.

217. Mediante providencia de 11 de julio de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó del 11 de julio al 29 de agosto de 2011 el plazo para la presentación de la contramemoria del Senegal. En su providencia, el Presidente señaló que, mediante carta de fecha 10 de julio de 2011, que se había recibido en la Secretaría el 11 de julio de 2011 y copia de la cual se había remitido inmediatamente al Gobierno de Bélgica, el agente del Senegal, haciendo referencia a una decisión de 18 de noviembre de 2010 de la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a los acontecimientos previos y posteriores a la adopción, el 1 de julio de 2011, de una decisión por la Asamblea de la Unión Africana, había solicitado a la Corte que prorrogara al 29 de agosto de 2011 el plazo para la presentación de la contramemoria de su Gobierno. En la misma providencia, el Presidente señaló también que, mediante carta de fecha 11 de julio de 2011, recibida en la Secretaría ese mismo día y en la que figuraba la opinión del Gobierno belga sobre la solicitud de prórroga, el agente de Bélgica había indicado, en particular, que la decisión dictada por la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental no alteraba sustancialmente la situación de la controversia entre Bélgica y el Senegal y que la decisión de la Asamblea de la Unión Africana de 1 de julio de 2011 se limitaba a reiterar la decisión adoptada por esa misma Asamblea en enero de 2011. El agente de Bélgica había afirmado, además, que el plazo adicional solicitado por el Senegal, suponiendo que fuera esencial, era demasiado largo, pero añadió, no obstante, que su Gobierno dejaba en manos de la Corte la decisión sobre la solicitud del Senegal.

13. Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)

218. El 21 de diciembre de 2009, Bélgica interpuso una demanda contra Suiza respecto de una controversia sobre la interpretación y aplicación del Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y sobre la aplicación de las normas del derecho internacional general que regían el ejercicio de la autoridad del Estado, en particular en la esfera judicial, y en relación con la decisión de los tribunales suizos de no reconocer una decisión de los tribunales belgas y de no suspender un procedimiento iniciado posteriormente en Suiza sobre el mismo litigio.

219. En su demanda, Bélgica afirmó que la controversia en cuestión dimanaba de la tramitación de procedimientos judiciales paralelos en Bélgica y Suiza respecto de una controversia civil y mercantil entre los principales accionistas de Sabena, la antigua aerolínea belga que en ese momento estaba en quiebra. Los accionistas suizos en cuestión eran SAirGroup (anteriormente Swissair) y su filial SAirLines;

los accionistas belgas eran el Estado belga y tres empresas en que este tenía acciones.

220. Como fundamento de la competencia de la Corte, Bélgica citó únicamente las declaraciones unilaterales que reconocían la jurisdicción obligatoria de la Corte formuladas por las partes con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto el 17 de junio de 1958 (Bélgica) y el 28 de julio de 1948 (Suiza) (véase el informe anual 2009/10).

221. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte fijó los días 23 de agosto de 2010 y 25 de abril de 2011 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Bélgica y la contramemoria de Suiza.

222. Mediante providencia de 10 de agosto de 2010, el Presidente de la Corte, a solicitud del Gobierno de Bélgica y tras haber recabado las opiniones del Gobierno de Suiza, prorrogó los plazos para la presentación de la memoria de Bélgica y la contramemoria de Suiza, fijando como fechas límite el 23 de noviembre de 2010 y el 24 de octubre de 2011, respectivamente. La memoria de Bélgica se presentó dentro del plazo fijado.

223. El 18 de febrero de 2011, Suiza opuso excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda en esta causa.

224. Mediante carta de fecha 21 de marzo de 2011, recibida en la Secretaría ese mismo día, el agente de Bélgica, haciendo referencia al artículo 89 del Reglamento de la Corte, comunicó a la Corte que su Gobierno, de acuerdo con la Comisión de la Unión Europea, consideraba que podía desistir del procedimiento incoado por su país contra Suiza y le solicitaba que dictara una providencia en la que tomara nota de su desistimiento y ordenara el archivo de la causa. En su carta, el agente explicó, en particular, que Bélgica había tomado nota de que, en el párrafo 85 de sus excepciones preliminares, Suiza afirmaba que la referencia del Tribunal Federal Supremo suizo en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 2008 al “no reconocimiento” de una futura sentencia belga no tenía valor de cosa juzgada y no vinculaba ni a los tribunales cantonales inferiores ni al propio Tribunal Federal Supremo y que, por consiguiente, nada se oponía a que una sentencia belga, una vez pronunciada, pudiera ser reconocida en Suiza de conformidad con las disposiciones convencionales aplicables. Inmediatamente se transmitió una copia de la carta del agente de Bélgica al agente de Suiza, a quien se informó de que, conforme al artículo 89, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, se había fijado el lunes 28 de marzo de 2011 como fecha límite para que Suiza comunicara si se oponía al desistimiento. Puesto que Suiza no se opuso dentro del plazo fijado, la Corte tomó nota del desistimiento de Bélgica y ordenó el archivo de la causa con fecha de 5 de abril de 2011.

14. *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*

225. El 31 de mayo de 2010, Australia interpuso una demanda contra el Japón alegando que la continuación por el Japón de un programa en gran escala de caza de la ballena en el marco de la segunda fase del Programa Japonés de Investigación de Cetáceos en el Antártico mediante un Permiso Especial (JARPA II) constituía una infracción de las obligaciones asumidas por el Japón en virtud de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, así como otras de sus

obligaciones internacionales respecto de la preservación de los mamíferos marinos y el medio marino (véase el informe anual 2009/10).

226. Al final de su demanda, Australia pidió a la Corte que fallara y declarara que el Japón, con la ejecución del programa JARPA II en el Océano Glacial Antártico, incumplía sus obligaciones internacionales, y que ordenara que el Japón: a) pusiera fin a la ejecución del programa JARPA II; b) revocara todas las autorizaciones, permisos o licencias por las que se aprobaran las actividades objeto de la demanda; y c) diera seguridades y garantías de que no adoptaría ninguna otra medida con arreglo al programa JARPA II u otros similares hasta que dicho programa se hubiera conformado a las obligaciones que le incumbían con arreglo al derecho internacional.

227. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Estado demandante invocó las disposiciones del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, haciendo referencia a las declaraciones formuladas por Australia el 22 de marzo de 2002 y el Japón el 9 de julio del 2007 en que reconocían como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

228. Mediante providencia de 13 de julio de 2010, la Corte fijó los días 9 de mayo de 2011 y 9 de marzo de 2012 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Australia y la contramemoria del Japón. La memoria de Australia se presentó dentro del plazo establecido.

15. *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*

229. El 20 de julio de 2010, Burkina Faso y el Níger sometieron conjuntamente a la Corte una controversia fronteriza que los enfrentaba. Mediante una carta conjunta de fecha 12 de mayo de 2010, presentada en la Secretaría el 20 de julio de 2010, los dos Estados informaron a la Corte de un acuerdo especial firmado en Niamey el 24 de febrero de 2009 y que había entrado en vigor el 20 de noviembre de 2009. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo especial, las partes habían convenido en someter su controversia fronteriza a la Corte y en que cada una de ellas elegiría a un magistrado *ad hoc*. El artículo 2 del acuerdo especial establece que el objeto de la controversia es el siguiente:

Se pide a la Corte que:

1. Determine el trazado de la frontera entre los dos países en el sector que va desde el marcador astronómico de Tong-Tong (latitud 14°25'04"N; longitud 00°12'47"E) hasta el comienzo de la curva de Botou (latitud 12°36'18"N; longitud 01°52'07"E);

2. Deje constancia del acuerdo de las partes acerca de los resultados de la labor de la Comisión Técnica Mixta en la demarcación de la frontera entre Burkina Faso y el Níger respecto de los sectores siguientes:

a) El sector que va desde la altura de N'Gouma hasta el marcador astronómico de Tong-Tong;

b) El sector que va desde el comienzo de la curva de Botou hasta el río Mekrou.

En el artículo 3, párrafo 1, del acuerdo especial, las partes piden a la Corte que autorice el procedimiento escrito siguiente:

- a) Cada una de las partes presentará su memoria a más tardar nueve (9) meses después de que la Corte comience a conocer de la causa;
- b) Cada una de las partes presentará su contramemoria a más tardar nueve (9) meses después del intercambio de memorias;
- c) Se presentará cualquier otro escrito que, a petición de cualquiera de las partes, haya sido autorizado o dispuesto por la Corte.

El texto del artículo 7 del acuerdo especial, titulado “Fallo de la Corte”, es el siguiente:

1. Las partes aceptan que el fallo de la Corte pronunciado con arreglo al presente acuerdo especial es definitivo y vinculante para ellas.
2. A partir del día en que se pronuncie el fallo, las partes tendrán dieciocho (18) meses para comenzar la labor de demarcación de la frontera.
3. En caso de presentarse dificultades en la ejecución del fallo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Corte con arreglo al Artículo 60 de su Estatuto.
4. Las partes solicitan a la Corte que, en su fallo, nombre tres (3) expertos para prestarles asistencia en la demarcación.

Por último, el artículo 10 contiene el siguiente “Compromiso especial”:

Hasta que la Corte pronuncie su fallo, las partes se comprometen a mantener en la región fronteriza la paz, seguridad y tranquilidad entre la población de los dos Estados, absteniéndose de todo acto de incursión en las zonas en controversia y organizando reuniones periódicas de oficiales administrativos y servicios de seguridad.

En cuanto a la creación de infraestructura socioeconómica, las partes se comprometen a celebrar consultas preliminares antes de su ejecución.

El acuerdo especial fue acompañado de un canje de notas de fecha 29 de octubre y 2 de noviembre de 2009 que materializaba el acuerdo entre los dos Estados sobre los sectores delimitados de la frontera.

230. Mediante providencia de 14 de septiembre de 2010, la Corte fijó los días 20 de abril de 2011 y 20 de enero de 2012 como plazos respectivos para que cada una de las partes presentara una memoria y una contramemoria. Las memorias se presentaron dentro del plazo establecido.

16. *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*

231. El 18 de noviembre de 2010, Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua por la supuesta incursión del ejército de Nicaragua en el territorio costarricense y la ocupación y uso de ese territorio, así como por supuestos incumplimientos de las obligaciones que incumbían a Nicaragua respecto de Costa Rica conforme a varios tratados y convenciones internacionales.

232. En su demanda, Costa Rica alega que, al enviar contingentes de sus fuerzas armadas a territorio costarricense y establecer campamentos militares en él, Nicaragua no solamente está violando claramente el régimen de fronteras que rige

entre ambos Estados, sino también los principios fundacionales de las Naciones Unidas, concretamente el principio de integridad territorial y la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza contra cualquier Estado.

233. Costa Rica acusa a Nicaragua de haber ocupado su territorio en dos ocasiones distintas, en relación con la construcción de un canal en territorio costarricense desde el río San Juan hasta la laguna Los Portillos (conocida también como laguna Harbor Head), y de haber realizado determinados trabajos conexos de dragado en ese río. Costa Rica alega que el dragado en curso y el que se prevé realizar y la construcción del canal afectarán gravemente al cauce del río Colorado, que pertenece a Costa Rica, y dañará aún más el territorio costarricense, incluidos los humedales y las zonas de vida silvestre protegidas de la región.

234. El Estado demandante alega que Nicaragua ha rechazado todos los llamamientos para que retire sus fuerzas armadas del territorio ocupado y todos los cauces de negociación. Además, Costa Rica afirma que Nicaragua no tiene intención de cumplir la resolución de 12 de noviembre de 2010 del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, por la que se pedía, en particular, la retirada de las fuerzas armadas nicaragüenses de la región fronteriza y se solicitaba que, con el fin de generar un clima propicio para el diálogo entre ambas naciones, se evitara la presencia de fuerzas armadas o de seguridad en el área.

235. Por consiguiente, Costa Rica solicita a la Corte que falle y declare que Nicaragua ha infringido sus obligaciones internacionales en razón de su incursión en el territorio costarricense y la ocupación de ese territorio, el grave daño infligido a sus pluviselvas y humedales protegidos y el daño que previsiblemente se causará al río Colorado, los humedales y los ecosistemas protegidos, así como las actividades de dragado y canalización que está llevando a cabo Nicaragua en el río San Juan. En particular, se pide a la Corte que falle y declare que, con su conducta, Nicaragua ha violado:

- a) El territorio de Costa Rica, acordado y delimitado conforme al Tratado de Límites de 1858, el laudo de Cleveland y los laudos primero y segundo de Alexander;
- b) Los principios fundamentales de integridad territorial y prohibición del uso de la fuerza consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos;
- c) La obligación impuesta a Nicaragua por el artículo IX del Tratado de Límites de 1858 de no utilizar el río San Juan para realizar actos de hostilidad;
- d) La obligación de no causar daños al territorio costarricense;
- e) La obligación de no modificar artificialmente el cauce natural del río San Juan sin el consentimiento de Costa Rica;
- f) La obligación de no prohibir la navegación en el río San Juan a los nacionales costarricenses;
- g) La obligación de no dragar el río San Juan si ello provoca daños al territorio costarricense (incluido el río Colorado), de conformidad con el laudo de Cleveland de 1888;
- h) Las obligaciones derivadas de la Convención de Ramsar relativa a los humedales;

i) La obligación de no agravar ni ampliar la controversia adoptando medidas contra Costa Rica, incluida la ampliación del territorio costarricense invadido y ocupado, o adoptando cualquier otra medida o realizando cualquier otra acción que menoscabe la integridad territorial de Costa Rica en contravención del derecho internacional.

236. En la demanda también se solicita a la Corte que determine la reparación que debe otorgar Nicaragua, en particular en relación con cualquier medida del tipo de las indicadas en el párrafo anterior.

237. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Estado demandante invoca el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, en virtud de lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, de 30 de abril de 1948 (“Pacto de Bogotá”), así como las declaraciones de aceptación formuladas por Costa Rica y Nicaragua el 20 de febrero de 1973 y el 24 de septiembre de 1929 (modificada el 23 de octubre de 2001), respectivamente, conforme al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

238. También el 18 de noviembre de 2010, Costa Rica presentó una solicitud de medidas provisionales en la que afirmaba que los derechos de Costa Rica objeto de la controversia y de la solicitud de medidas provisionales eran su derecho de soberanía, de integridad territorial y de no injerencia en sus derechos sobre el río San Juan, sus tierras y sus zonas naturales protegidas, así como la integridad y el cauce del río Colorado. Costa Rica indicó que era realmente urgente proteger sus derechos y señaló que existía el riesgo de que, si no se dictaban medidas provisionales, siguieran produciéndose actos perjudiciales para esos derechos que podrían alterar significativamente la situación de hecho sobre el terreno antes de que la Corte tuviera la oportunidad de emitir su fallo.

239. Por consiguiente, Costa Rica solicita a la Corte que, a la espera de su pronunciamiento sobre el fondo de la causa, imponga con carácter urgente las siguientes medidas provisionales a fin de remediar el actual menoscabo de su integridad territorial e impedir que se siga infligiendo un daño irreparable a su territorio:

- 1) La retirada inmediata e incondicional de todos los contingentes nicaragüenses de los territorios costarricenses invadidos y ocupados ilícitamente;
- 2) El cese inmediato de la construcción de un canal en territorio costarricense;
- 3) El cese inmediato de la tala de árboles y de la destrucción de la vegetación y el suelo del territorio costarricense, incluidos los humedales y los bosques;
- 4) El cese inmediato del vertido de sedimentos en territorio costarricense;
- 5) La suspensión del programa nicaragüense de dragado en curso destinado a ocupar, inundar y dañar el territorio costarricense y obstaculizar y perjudicar gravemente la navegación en el río Colorado a fin de cumplir plenamente, el laudo de Cleveland y a la espera de un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

6) La obligación de Nicaragua de abstenerse de cualquier otra acción que pueda menoscabar los derechos de Costa Rica o que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte.

240. Del 11 al 13 de enero de 2011 se celebraron vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Costa Rica.

241. Al final de su segunda ronda de observaciones orales, el agente de Costa Rica concretó las medidas provisionales solicitadas por su país:

A la espera de que se pronuncie un fallo sobre el fondo de la causa, Costa Rica solicita a la Corte que dicte las siguientes medidas provisionales:

A. En la zona constituida por la isla Portillos en su integridad, es decir, en la margen derecha del río San Juan y el espacio situado entre el borde de la laguna Los Portillos (también conocida como laguna Harbor Head) y el río Taura (“la zona pertinente”), Nicaragua:

- 1) No estacionará efectivos militares ni personal de otro tipo;
- 2) No construirá ni ampliará ningún canal;
- 3) No talará árboles ni destruirá la vegetación ni el suelo;
- 4) No verterá sedimentos.

B. Nicaragua suspenderá su programa de dragado en curso en la zona del río San Juan adyacente a la zona pertinente.

C. Nicaragua se abstendrá de cualquier otra acción que pueda menoscabar los derechos de Costa Rica o que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte.

242. Al final de su segunda ronda de observaciones orales, el agente de Nicaragua formuló las siguientes pretensiones en nombre de su Gobierno:

Conforme al artículo 60 del Reglamento de la Corte y a la vista de la solicitud de medidas provisionales de Costa Rica y sus alegaciones orales, Nicaragua pide a la Corte que, por las razones expuestas durante la vista y otras razones que la Corte pueda considerar oportunas, desestime la solicitud de medidas provisionales presentada por Costa Rica.

243. El 8 de marzo de 2011, la Corte se pronunció sobre la solicitud de medidas provisionales de Costa Rica. En su providencia, la Corte impuso las siguientes medidas provisionales:

- 1) Por unanimidad,

Las partes se abstendrán de enviar o mantener a personal, ya sea civil, policial o de seguridad en el territorio en disputa, incluido el caño [canal construido por Nicaragua];

- 2) Por trece votos a favor y cuatro en contra,

No obstante lo indicado en el apartado 1) *supra*, Costa Rica podrá enviar al territorio en disputa, incluido el caño, a personal civil encargado de la protección del medio ambiente, pero solo en la medida necesaria para evitar que se cause un perjuicio irreparable a la parte del humedal en que está situado ese territorio; Costa Rica consultará a la secretaría de la Convención de

Ramsar en relación con esas acciones, informará de ellas previamente a Nicaragua y hará todo lo posible por encontrar soluciones conjuntas con Nicaragua al respecto;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood y Donoghue; Magistrado *ad hoc* Dugard;

En contra:

Magistrados Sepúlveda-Amor, Skotnikov y Xue; Magistrado *ad hoc* Guillaume;

3) Por unanimidad,

Las partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;

4) Por unanimidad,

Las partes informarán a la Corte sobre el cumplimiento de las anteriores medidas provisionales.

Los Magistrados Koroma y Sepúlveda-Amor adjuntaron opiniones separadas a la providencia; los Magistrados Skotnikov, Greenwood y Xue adjuntaron declaraciones a la providencia; el Magistrado *ad hoc* Guillaume adjuntó una declaración a la providencia; el Magistrado *ad hoc* Dugard adjuntó una opinión separada a la providencia.

244. Mediante providencia de 5 de abril de 2011, la Corte, teniendo en cuenta las opiniones de las partes, fijó los días 5 de diciembre de 2011 y 6 de agosto de 2012 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Costa Rica y la contramemoria de Nicaragua, y reservó la continuación del procedimiento para una decisión posterior.

17. *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*

245. El 28 de abril de 2011, Camboya presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de interpretación del fallo dictado por esta el 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*.

246. En su solicitud, Camboya indica los “puntos de desacuerdo en cuanto al sentido o alcance del fallo”, como se establece en el artículo 98 del Reglamento de la Corte. En particular, Camboya afirma que:

1) El fallo dictado por la Corte en 1962 se basa en la existencia previa de una frontera internacional establecida y reconocida por ambos Estados;

2) Esa frontera está definida en el mapa al que se refiere la Corte en la página 21 de su fallo, mapa que permite a la Corte concluir que la soberanía de Camboya sobre el Templo es una consecuencia directa y automática de su soberanía sobre el territorio en el que aquel está ubicado;

3) Tailandia está obligada, conforme al fallo, a retirar todo el personal militar o de otro tipo de las proximidades del Templo en territorio camboyano.

Esta es una obligación general y continuada derivada de las declaraciones relativas a la soberanía territorial de Camboya reconocida por la Corte en esa región.

Camboya afirma que Tailandia está en desacuerdo con todos estos puntos.

247. El Estado demandante pretende basar la competencia de la Corte en el Artículo 60 de su Estatuto, que establece que “en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”. Camboya también invoca el artículo 98 del Reglamento de la Corte.

248. En su solicitud, Camboya explica que si bien Tailandia no cuestiona la soberanía de Camboya sobre el Templo (y solamente sobre el propio Templo), sí cuestiona el fallo de 1962 en su integridad.

249. Camboya alega que en 1962 la Corte puso el Templo bajo soberanía camboyana porque el territorio en el que está situado se encuentra en el lado camboyano de la frontera, y que negar la soberanía de Camboya sobre la zona situada más allá del Templo hasta sus “proximidades” equivale a decirle a la Corte que la línea fronteriza que reconoció en 1962 es completamente errónea, incluso con respecto al propio Templo.

250. Camboya pone de relieve que el objeto de su solicitud es pedir a la Corte que ofrezca una explicación sobre el sentido y el alcance de su fallo, dentro de los límites establecidos en el Artículo 60 del Estatuto, y añade que esa explicación, que sería vinculante para Camboya y Tailandia, podría servir como base para una solución definitiva de esta controversia mediante una negociación u otro medio pacífico.

251. En relación con los hechos en que se apoya su solicitud, Camboya recuerda que interpuso una demanda contra Tailandia en 1959 y que surgieron algunos problemas después de que la Corte pronunciara su fallo sobre el fondo de la causa en 1962. A continuación, Camboya describe los acontecimientos más recientes que motivaron directamente la presente solicitud (el fracaso de los intentos por llegar a un acuerdo entre los dos Estados sobre una interpretación conjunta del fallo de 1962; el deterioro de las relaciones tras los debates celebrados en el seno de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) para que el Templo fuera declarado patrimonio mundial; y los incidentes armados entre los dos Estados en abril de 2011).

252. Al final de su solicitud, Camboya pide a la Corte que falle y declare que la obligación de Tailandia de retirar todas las fuerzas militares o de policía, u otros guardas o guardianes, que hubiera apostado en el Templo o en sus proximidades en territorio de Camboya (punto 2 de la parte dispositiva del fallo dictado por la Corte en 1962) es una consecuencia concreta de la obligación general y continuada de respetar la integridad del territorio de Camboya, territorio que quedó delimitado en la zona del Templo y sus proximidades mediante la línea en el mapa al que se hace referencia en la página 21 del fallo y en el que este último se basa.

253. El mismo día, Camboya presentó una solicitud de medidas provisionales conforme al Artículo 41 del Estatuto y el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Camboya explicó que desde el 22 de abril de 2011 se habían producido graves incidentes en la zona del Templo de Preah Vihear, así como en varios lugares a lo largo de la frontera entre los dos Estados, que habían provocado muertos, heridos y

la evacuación de habitantes de la zona y afirmó que se seguían produciendo graves incidentes armados en el momento de la presentación de su solicitud de interpretación, de los cuales Tailandia era plenamente responsable.

254. Según Camboya, se requerían medidas urgentemente, tanto para salvaguardar sus derechos, a la espera de que la Corte pronunciara su fallo (derechos que se referían a su soberanía, su integridad territorial y la obligación de Tailandia de no injerencia) como para evitar el agravamiento de la controversia. Asimismo, Camboya explicó que en el caso desafortunado de que su solicitud fuera desestimada y Tailandia persistiera en su conducta, se agravaría el daño causado al Templo de Preah Vihear, así como la pérdida irreparable de vidas y el sufrimiento humano derivados de estos enfrentamientos armados.

255. En conclusión, a la espera de que la Corte pronuncie su fallo, Camboya solicita la imposición de las siguientes medidas provisionales:

- La retirada inmediata e incondicional de todas las fuerzas tailandesas de las partes del territorio camboyano situadas en la zona del Templo de Preah Vihear;
- La prohibición de todas las actividades militares de Tailandia en la zona del Templo de Preah Vihear;
- La obligación de Tailandia de abstenerse de cualquier acto o acción que pueda constituir una injerencia en los derechos de Camboya o agravar la controversia en el procedimiento principal.

256. Los días 30 y 31 de mayo de 2011 se celebraron vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya.

257. Al final de su segunda ronda de observaciones orales, Camboya reiteró su solicitud de medidas provisionales; por su parte, el agente de Tailandia formuló las siguientes pretensiones en nombre de su Gobierno: conforme al Artículo 60 del Reglamento de la Corte y a la vista de la solicitud de medidas provisionales de Camboya y de sus alegaciones orales, Tailandia pide a la Corte que archive la causa incoada por Camboya el 28 de abril de 2011.

258. El 18 de julio de 2011, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

A) Por unanimidad,

Desestima la solicitud del Reino de Tailandia de que se archive la causa incoada por el Reino de Camboya el 28 de abril de 2011;

B) Decreta las siguientes medidas provisionales:

1) Por once votos a favor y cinco en contra,

Ambas partes retirarán inmediatamente su personal militar que se encuentre actualmente en la zona desmilitarizada provisional definida en el párrafo 62 de esta providencia y se abstendrán de toda presencia militar en esa zona y de toda actividad armada dirigida contra esa zona;

A favor:

Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf y Greenwood; Magistrado *ad hoc* Guillaume;

En contra:

Presidente Owada; Magistrados Al Khasawneh, Xue y Donoghue; Magistrado *ad hoc* Cot;

2) Por quince votos a favor y uno en contra,

Tailandia no obstaculizará el libre acceso de Camboya al Templo de Preah Vihear ni el abastecimiento por Camboya de su personal no militar en el Templo;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood y Xue; Magistrados *ad hoc* Guillaume y Cot;

En contra:

Magistrada Donoghue;

3) Por quince votos a favor y uno en contra,

Ambas partes continuarán la cooperación que han iniciado en el seno de la ASEAN y, en particular, permitirán que los observadores designados por esa organización tengan acceso a la zona desmilitarizada provisional;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood y Xue; Magistrados *ad hoc* Guillaume y Cot;

En contra:

Magistrada Donoghue;

4) Por quince votos a favor y uno en contra,

Ambas partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood y Xue; Magistrados *ad hoc* Guillaume y Cot;

En contra:

Magistrada Donoghue;

C) Por quince votos a favor y uno en contra,

Decide que cada una de las partes informará a la Corte sobre el cumplimiento de las anteriores medidas provisionales;

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood y Xue; Magistrados *ad hoc* Guillaume y Cot;

En contra:

Magistrada Donoghue;

D) Por quince votos a favor y uno en contra,

Decide que, hasta que pronuncie su fallo sobre la solicitud de interpretación, la Corte seguirá ocupándose de las cuestiones que forman parte del objeto de esta providencia.

A favor:

Presidente Owada; Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Al Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood y Xue; Magistrados *ad hoc* Guillaume y Cot;

En contra:

Magistrada Donoghue.

El Presidente Owada adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Koroma adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado Al Khasawneh adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Cançado Trindade añadió una opinión separada a la providencia de la Corte; las Magistradas Xue y Donoghue adjuntaron opiniones disidentes a la providencia de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Guillaume adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Cot adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte.

C. Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina

Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (solicitud de opinión consultiva)

259. El 26 de abril de 2010, la Corte recibió una solicitud de opinión consultiva presentada por el FIDA con miras a que se revocara un fallo dictado por un tribunal administrativo, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante el “Tribunal”).

260. En su fallo núm. 2867 (*S-G. c. FIDA*), pronunciado el 3 de febrero de 2010, el Tribunal determinó que era competente con arreglo al artículo II de su Estatuto para conocer del fondo de una demanda interpuesta contra el FIDA por la Sra. S-G., exfuncionaria del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (en adelante, el “Mecanismo Mundial”). La Sra. S-G. tenía un contrato de empleo de plazo fijo que vencía el 15 de marzo de 2006 (véase el informe anual 2009/10).

261. La Junta Ejecutiva del FIDA, mediante una resolución aprobada en su 99º período de sesiones el 22 de abril de 2010, actuando en el marco del artículo XII del anexo del Estatuto del Tribunal, decidió impugnar el fallo del Tribunal y someter la cuestión de la validez de dicho fallo a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud de opinión consultiva.

262. La solicitud de opinión consultiva se comunicó a la Corte mediante carta del Presidente de la Junta Ejecutiva del FIDA de fecha 23 de abril, recibida en la Secretaría el 26 de abril de 2010.

263. La solicitud contiene las nueve preguntas siguientes:

I. ¿Era el Tribunal competente, en virtud del artículo II de su Estatuto, para conocer de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante, el “Fondo”) el 8 de julio de 2008 por la Sra. A.T. S-G., que era miembro del personal del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (en adelante, la “Convención”), respecto del cual el Fondo actúa solo como organización de acogida?

II. Teniendo en cuenta que, según se desprende del expediente, las partes en la controversia que dio lugar al fallo núm. 2867 del Tribunal estaban de acuerdo en que el Fondo y el Mecanismo Mundial son entidades con personalidad jurídica propia y que la demandante era miembro del personal del Mecanismo Mundial, y tomando en consideración todos los documentos, normas y principios pertinentes, ¿quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la declaración presentada en apoyo de la decisión que confirmaba su competencia, en la que se indicaba que “el Mecanismo Mundial ha de asimilarse a las diversas dependencias administrativas del Fondo a todos los efectos administrativos” y que el “efecto de esto es que las decisiones administrativas adoptadas por el Director Gerente en relación con el personal del Mecanismo Mundial son, de acuerdo con la ley, decisiones del Fondo”?

III. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la declaración general presentada en apoyo de la decisión que confirmaba su competencia, en la que se indicaba que “los miembros del personal del Mecanismo Mundial son funcionarios del Fondo”?

IV. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para examinar la alegación de la demandante relativa al abuso de poder por parte del Director Gerente del Mecanismo Mundial?

V. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para examinar la alegación de la demandante según la cual la decisión del Director Gerente de no renovar el contrato de la demandante constituía un error de derecho?

VI. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para interpretar el Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y el FIDA (en adelante, el “memorando”), la Convención y el Convenio Constitutivo del FIDA?

VII. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para determinar que, al desempeñar un papel de intermediación y apoyo en el marco del Memorando, el Presidente estaba actuando en nombre del FIDA?

VIII. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para sustituir la decisión discrecional del Director Gerente del Mecanismo Mundial con la suya propia?

IX. ¿Qué validez tiene la decisión adoptada por el Tribunal en su fallo núm. 2867?

Mediante cartas de fecha 26 de abril del 2010, el Secretario de la Corte, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto, notificó la solicitud de opinión consultiva a todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

264. Mediante providencia de 29 de abril de 2010, la Corte:

a) Decidió que consideraba probable que pudieran aportar información sobre las cuestiones sometidas a la Corte en la solicitud de opinión consultiva el FIDA y sus Estados miembros con derecho a comparecer ante la Corte, los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación con derecho a comparecer ante la Corte y los organismos especializados de las Naciones Unidas que hubieran hecho una declaración por la que reconocían la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con arreglo al artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal;

b) Fijó el 29 de octubre de 2010 como fecha límite para que se pudieran presentar a la Corte exposiciones escritas respecto de dichas cuestiones, con arreglo al Artículo 66, párrafo 2, de su Estatuto;

c) Fijó el 31 de enero de 2011 como fecha límite para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones por escrito respecto de las exposiciones escritas de los demás, con arreglo al Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto;

d) Decidió que el Presidente del FIDA transmitiera a la Corte toda exposición con las opiniones que la demandante en el procedimiento tramitado contra el Fondo ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo deseara señalar a la atención de la Corte, fijó el 29 de octubre de 2010 y el 31 de enero de 2011 con fechas límites para poder presentar ante la Corte la posible exposición de la demandante y sus posibles observaciones, respectivamente, y reservó la continuación del procedimiento para una decisión posterior.

265. El 26 de octubre de 2010, el Asesor Jurídico del FIDA presentó la exposición escrita del Fondo y una exposición en la que figuraban las opiniones de la demandante.

266. El 28 de octubre de 2010, el Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia ante los Países Bajos presentó una exposición escrita de su Gobierno.

267. Mediante providencia de 24 de enero de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 11 de marzo de 2011 el plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones por escrito sobre las exposiciones escritas de los demás, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto, así como el plazo para poder presentar ante la Corte las observaciones de la demandante en el procedimiento contra el FIDA sustanciado ante el Tribunal. Esos plazos fueron ampliados en respuesta a una solicitud a tal efecto presentada por el Asesor Jurídico del FIDA.

268. Las observaciones del Fondo y de la demandante se presentaron dentro del plazo prorrogado.

Capítulo VI

Visitas a la Corte y otras actividades

269. El 13 de diciembre de 2010 visitó la Corte el Presidente del Senado de Tailandia, Excmo. Sr. Prasobsook Boondech, que acudió acompañado de senadores y otros dignatarios. La delegación asistió a una presentación de las actividades de la Corte y fue recibida por su Presidente, Magistrado Hisashi Owada.

270. El 17 de marzo de 2011 visitó la Corte el Presidente del Parlamento de Noruega, Excmo. Sr. Dag Terje Andersen, que acudió acompañado de cuatro parlamentarios y tres representantes de la Embajada de Noruega en La Haya. La delegación fue recibida por el Secretario de la Corte, Sr. Philippe Couvreur. La Secretaría organizó una presentación de las actividades de la Corte, durante la cual respondió a las preguntas planteadas por los parlamentarios noruegos.

271. El 2 de mayo visitó la Corte la Presidenta de Irlanda, Excma. Sra. Mary McAleese, que acudió acompañada de una delegación oficial en la que estaban presentes su esposo, la Ministra de Asuntos de la Infancia y la Juventud de Irlanda, Excma. Sra. Frances Fitzgerald, la Embajadora de Irlanda ante los Países Bajos, Excma. Sra. Mary Whelan, y otros altos funcionarios. La Presidenta McAleese fue recibida por el Presidente de la Corte, Magistrado Hisashi Owada, y su esposa y por el Secretario. A continuación, la Presidenta McAleese y los principales miembros de la delegación fueron acompañados a la antecámara del Gran Salón de Justicia, donde el Presidente Owada les presentó a los miembros de la Corte y sus cónyuges y el Secretario a altos funcionarios de la Secretaría. En una audiencia solemne celebrada posteriormente en el Gran Salón de Justicia y a la que asistieron miembros del cuerpo diplomático, representantes de las autoridades de los Países Bajos y altos funcionarios de otras instituciones internacionales con sede en La Haya, el Presidente Owada y la Presidenta McAleese pronunciaron sendos discursos.

272. Además, en el período que se examina el Presidente y los miembros de la Corte, así como el Secretario y funcionarios de la Secretaría, recibieron en la sede de la Corte a un gran número de dignatarios, entre ellos miembros de gobiernos, diplomáticos, representantes parlamentarios, presidentes y miembros de órganos judiciales y otros altos funcionarios.

273. También se recibieron numerosas visitas de investigadores, académicos, abogados y otros profesionales del derecho, así como periodistas, entre otros. En varias de esas visitas realizaron exposiciones el Presidente, miembros de la Corte, el Secretario o funcionarios de la Secretaría.

274. Una novedad importante ha sido el interés cada vez mayor de los principales tribunales nacionales y regionales en visitar la Corte a fin de intercambiar ideas. La Corte también ha intercambiado información por vía electrónica con otras cortes y tribunales.

275. El 19 de septiembre de 2010, la Corte recibió a unos 600 visitantes en el marco de la Jornada Internacional de La Haya, organizada junto con la municipalidad de La Haya, cuyo objetivo es dar a conocer a la comunidad de expatriados y a los nacionales de los Países Bajos las organizaciones internacionales con sede en la ciudad. Fue la tercera ocasión en que la Corte participó en este acontecimiento. Durante la jornada de puertas abiertas, el Departamento de Información proyectó su

nueva película institucional en francés e inglés y su personal respondió a las preguntas de los visitantes y distribuyó varios folletos con información sobre la Corte.

276. El 1 de abril de 2011 se inauguró una exposición de fotografías y objetos originales relacionados con la actividad judicial de la Corte con motivo de la celebración del 65º aniversario de su sesión inaugural, y el Presidente Owada recibió oficialmente las primeras copias de tres nuevos sellos postales diseñados para la Corte. Este evento tuvo lugar en el atrio del Ayuntamiento de La Haya, en una ceremonia organizada por la Secretaría de la Corte con ayuda de la municipalidad, y contó con la presencia de los miembros de la Corte, el alcalde de La Haya, concejales, representantes del cuerpo diplomático y altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y de organizaciones internacionales con sede en La Haya. La exposición, que se mantuvo en el Ayuntamiento durante dos semanas y posteriormente durante otras dos semanas en el Palacio de la Paz, mostraba sucintamente la historia de la Corte y de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Las diferentes fotografías y otros objetos expuestos ilustraban el papel desempeñado por la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Capítulo VII

Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte

277. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. La distribución de esas publicaciones corre a cargo principalmente de la Sección de Ventas y Comercialización de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York. El catálogo en francés e inglés de esas publicaciones se distribuye gratuitamente. A mediados de 2009 se publicó una versión actualizada del catálogo con las referencias del ISBN de 13 dígitos, que se puede consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “Publications”.

278. Las publicaciones de la Corte constan de varias series, tres de las cuales se publican anualmente: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders* (publicado en fascículos separados y en un volumen encuadernado); b) *Yearbooks*; y c) *Bibliography* (con obras y documentos relacionados con la Corte).

279. En el momento en que se preparó el presente informe estaba impreso el volumen encuadernado de *Reports 2008*. Está previsto que el volumen encuadernado de *Reports 2009* se publique a principios del segundo semestre de 2011. En el período que se examina se imprimió el *Yearbook 2007-2008* y se estaba finalizando el *Yearbook 2008-2009*. También en este período se publicó el núm. 55 de la *Bibliography of the International Court of Justice*. Está previsto que los núms. 56, 57 y 58 de la *Bibliography of the International Court of Justice* se publiquen al final del segundo semestre de 2011.

280. La Corte también publica versiones impresas bilingües de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y acuerdos especiales), así como de las solicitudes de intervención y de opinión consultiva. En el período que se examina, la Corte recibió dos demandas y una solicitud de intervención, que se están imprimiendo en la actualidad.

281. Los escritos de alegaciones y otros documentos presentados ante la Corte normalmente se ponen a disposición del público una vez concluida la causa correspondiente. Esos escritos y documentos se publican a continuación de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Estos volúmenes, que contienen el texto completo de los escritos de alegaciones, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las vistas públicas, ofrecen a los profesionales del derecho una visión general completa de la argumentación desarrollada por las partes.

282. En el período de que se informa se publicaron, o se habrán de publicar en breve, los volúmenes siguientes: *Sovereignty over Pulau Ligitan and Pulau Sipadan (Indonesia/Malaysia)* (nueve volúmenes) y *Dispute regarding Navigational and Related Rights (Costa Rica v. Nicaragua)* (cinco volúmenes que se publicarán en el segundo semestre de 2011).

283. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. En 2007 se publicó la edición más reciente (núm. 6), completamente actualizada, que incluye las directrices prácticas aprobadas por la Corte. También se ha publicado una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada

de 5 de diciembre de 2000. Esos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “Basic Documents”. Además, existen traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán, que también se pueden consultar en el sitio web de la Corte.

284. La Corte publica comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones.

285. La Corte también publica un manual destinado a facilitar una mejor comprensión de su historia, su organización, su competencia, sus procedimientos y su jurisprudencia. La quinta edición del manual se publicó en enero de 2006 en los dos idiomas oficiales de la Corte. La sexta edición se publicará en breve en esos dos idiomas y posteriormente se traducirá a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán.

286. La Corte elabora además un folleto con información general en forma de preguntas y respuestas, que se publica en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en neerlandés. Se publicará una versión revisada del folleto en el segundo semestre de 2011.

287. En 2006 se publicó un libro especial, profusamente ilustrado, titulado *The Illustrated Book of the International Court of Justice*.

288. En diciembre de 2009 se publicó un folleto acerca de la Corte preparado para el público en general, que ofrece una sinopsis de su historia y composición, así como de sus funciones (competencia en materia contenciosa y consultiva).

289. En 2010 la Secretaría produjo un documental de 15 minutos de duración sobre la Corte. La película se puede ver en el sitio web de la Corte y se proyecta periódicamente en una gran pantalla a los visitantes que acuden al Palacio de la Paz. También se ha entregado el documental a los servicios de transmisión audiovisual de las Naciones Unidas, como UNfeed.

290. Gracias a su sitio web, organizado con claridad, la Secretaría puede ofrecer en línea varios archivos multimedia para la prensa escrita y audiovisual y, cuando lo considera necesario, transmitir en vivo las vistas públicas de la Corte.

291. El sitio web permite acceder a toda la jurisprudencia de la Corte desde 1946, así como a la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. También permite un fácil acceso a los principales documentos, excluidos los anexos, de los procedimientos escritos y orales de todas las causas, a todos los comunicados de prensa de la Corte, a varios documentos básicos (Carta de las Naciones Unidas, Estatuto y Reglamento de la Corte y directrices prácticas), a las declaraciones en que se reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte y a una lista de tratados y convenciones en que se establece tal jurisdicción, a información general sobre la historia y los procedimientos de la Corte, a biografías y retratos de los Magistrados y el Secretario, a información sobre la organización y el funcionamiento de la Secretaría y al catálogo de publicaciones.

292. El sitio web ofrece además un calendario de vistas y acontecimientos y un formulario de solicitud en línea para los grupos y personas que deseen asistir a las vistas o a presentaciones sobre las actividades de la Corte, y contiene también páginas relativas a los anuncios de vacantes y oportunidades de pasantías.

293. Por último, a través de la página “Press room” se tiene acceso en línea a todos los servicios y la información necesarios para los periodistas que deseen cubrir las actividades de la Corte (en particular, los procedimientos de acreditación en línea). En la galería fotográfica se ofrecen fotografías digitales, que se pueden descargar de forma gratuita (únicamente para uso no comercial). También hay grabaciones en audio y vídeo de las vistas y las lecturas de las decisiones de la Corte, en distintos formatos (flash, MPEG2 y MP3).

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

A. Forma de sufragar los gastos

294. Según el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, “los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

295. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones (a cargo de la Sección de Ventas de la Secretaría), los intereses bancarios, etc., se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

296. De conformidad con los artículos 26 a 30 de las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto, que se somete a la consideración de la Comisión Presupuestaria y Administrativa de la Corte y posteriormente a la aprobación de la propia Corte.

297. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y presentado luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Finalmente, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las decisiones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Ejecución del presupuesto

298. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia de la División de Finanzas (véase el párr. 82 *supra*). El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos votados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, sin perjuicio de las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte adoptada por recomendación del Subcomité de Racionalización, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas a la Comisión Presupuestaria y Administrativa de la Corte.

299. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General. Al final de cada bienio se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2010-2011

300. En relación con el presupuesto para el bienio 2010-2011, y como señaló en su informe anterior, la Corte observa con satisfacción que se aceptaron en gran medida sus solicitudes de nuevos puestos y una consignación para la modernización del Gran Salón de Justicia, donde se celebran las vistas (véase también el cap. I *supra*).

Presupuesto revisado para el bienio 2010-2011

(En dólares de los Estados Unidos, después del nuevo cálculo de costos)

Programa

Miembros de la Corte

0311025	Subsidios para gastos varios	877 200
0311023	Pensiones	3 886 600
0393909	Asignación: magistrados <i>ad hoc</i>	1 165 100
2042302	Viajes en comisión de servicio	50 800
0393902	Emolumentos	7 456 900
Subtotal		13 436 600

Secretaría de la Corte

0110000	Puestos permanentes	15 217 700
0170000	Puestos temporarios para el bienio	1 829 200
0200000	Gastos comunes de personal	6 841 500
1540000	Gastos médicos y conexos después de la suspensión de servicios	346 500
0211014	Gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 622 700
1310000	Personal temporario general	295 000
1410000	Consultores	89 400
1510000	Horas extraordinarias	128 500
2042302	Viajes oficiales	47 500
0454501	Atenciones sociales	19 900
Subtotal		26 445 100

Apoyo a los programas

3030000	Traducción externa	362 700
3050000	Impresión	361 400
3070000	Servicios de procesamiento de datos	404 000
4010000	Alquiler/mantenimiento de locales	3 301 700
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	191 500
4040000	Comunicaciones	237 800
4060000	Mantenimiento de mobiliario y equipo	87 000
4090000	Servicios varios	31 800
5000000	Suministros y materiales	293 500

<i>Programa</i>		
5030000	Libros y suministros de biblioteca	215 700
6000000	Mobiliario y equipo	171 500
6025041	Adquisición de equipo de automatización de oficinas	554 700
6025042	Sustitución de equipo de automatización de oficinas	510 800
Subtotal		6 724 100
Total		46 605 800

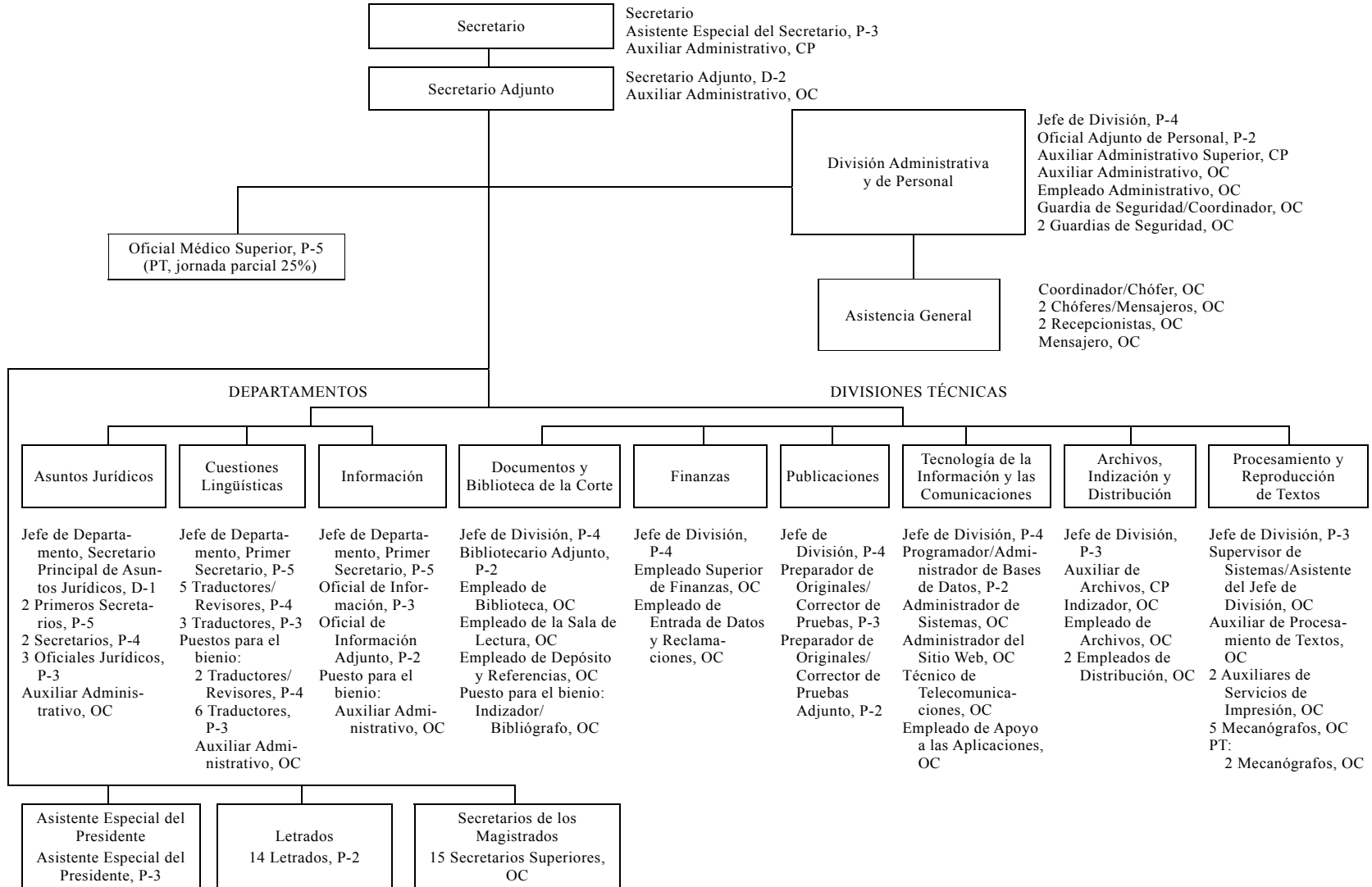
301. En el sitio web de la Corte figura información más amplia sobre la labor de la Corte durante el período que se examina, desglosada por causa. Esa información también se incluirá en el *Yearbook 2010-2011*, que se publicará más adelante.

(Firmado) Hisashi **Owada**
 Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2011

Anexo

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2011



Abreviaturas: CP, Cuadro de Servicios Generales (categoría principal); OC, Cuadro de Servicios Generales (otras categorías); PT, personal temporario.